



TESIS

**LA REVISIÓN JUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN EL
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA
AÑO 2017.**

PRESENTADO POR:

MARLENE ELIZABETH URIBE CASTILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESORES:

MG. MARÍA SIMBORTH FERREYRA

MG. ADA VALDEZ ARANGO

ICA – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A Dios, por seguir dándome vida para seguir luchando por mis sueños, por iluminarme a seguir persistiendo por este trabajo, que muchas veces me fue difícil, gracias Señor.

A mis padres, Doris y Dennis, por seguir creyendo en mí, por decirme con sus miradas lo orgullosos que están, este trabajo es para ustedes, para que sepan que valoro cada uno de sus esfuerzos.

A mis sobrinos Jefferson, Adriano, Mathias y Valentino, para que tomen de ejemplo, que la perseverancia siempre trae frutos, nunca se rindan.

A mi Abuelo Enrique, aún en el cielo, sé lo orgulloso que estas de mí, y si papá viejo, aún seguiré cumpliendo mis metas.

Y por último pero no menos importante, a Jesús, mi compañero y amigo incondicional, gracias a tus consejos, seguí y seguí cada día, por esto que sabes hasta creo más que yo, lo importante y valioso que sería para mí.

AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a mi madre, mujer luchadora que me enseñó que nada tiene límites y menos el amor por sus hijos, gracias por apoyarme todo este tiempo, y seguir haciéndolo incondicionalmente, agradezco al Instituto de investigación e Innovación INVEST PERU, quien fue mi apoyo en la asesoría de este trabajo, agradezco al Dr. Pedro Prado y en especial al personal que lo acompaña, que lograron apoyarme en este trabajo, del cual no podría atribuirme en su totalidad el esmero y ante todo por la paciencia que me tuvieron, agradecer a mis asesoras y en especial a la Mg. María Simborth Ferreyra, que con sus palabras me alentó en cada momento a presentar un trabajo ideal a la persona que lo realiza y que conoce la problemática, mi gratitud a cada una de ustedes por hacer posible esta tesis.

RECONOCIMIENTO

Al Instituto de investigación e Innovación INVEST PERU, Dr. Pedro Prado, gracias por el apoyo en este trabajo de investigación, que después de mucho tiempo, se está haciendo realidad, mi afecto a todo su equipo por la paciencia que han tenido conmigo.

A la Universidad Alas Peruanas – Filial Ica, mi casa de estudios, una etapa imposible de olvidar, que me lleno de sabiduría con grandes docentes que llevo en la memoria y a muchos en el corazón, reconozco los momentos positivos y negativos, cada uno me dejo una gran enseñanza.

Al Servicio de Administración Tributaria – SAT ICA, por formarme como profesional con conocimientos en Tributación Municipal, gracias a ello pude identificar la gran problemática por la que la recaudación tributaria sufre, mi gran afecto al personal del Departamento de Cobranza Coactiva con el que estoy totalmente agradecida.

ÍNDICE

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2 Delimitación de la investigación	14
1.2.1 Delimitación Espacial	14
1.2.2 Delimitación Social	14
1.2.3 Delimitación Temporal	14
1.2.4 Delimitación Conceptual	15
1.3 Problema de Investigación	15
1.3.1 Problema principal (general)	15
1.3.2 Problemas Secundarios (específicos)	16
1.4 Objetivos de la Investigación	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos específicos	16
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación	17
1.5.1 Hipótesis General	17
1.5.2 Hipótesis Secundarias	17
1.5.3 Variables (Definición y Operacional)	18
1.5.3.1 Operacionalización de las Variables	20
1.6 Metodología de la Investigación	21
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	21
a) Tipo de Investigación	22

b) Nivel de Investigación	22
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	22
a) Método de la Investigación	22
b) Diseño de Investigación	23
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación	24
a) Población	24
b) Muestra	24
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	26
a) Técnicas	26
b) Instrumentos	26
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	29
a) Justificación	29
b) Importancia	30
c) Limitaciones	31
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	32
2.1 Antecedentes de la Investigación	32
2.2 Bases Legales	38
2.3 Bases Teóricas	40
2.4 Definición de términos básicos	71
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	74
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos	74
3.2 Discusión de Resultados	84
3.3 Conclusiones	87
3.4 Recomendaciones	88
3.5 Fuentes de Información	89
ANEXOS	94
ANEXO 1: Matriz de consistencia	95
ANEXO 2: Instrumentos	98

ANEXO 3: Validación de experto	103
ANEXO 4: Jurisprudencia (Sentencia Corte Superior)	105
ANEXO 5: Anteproyecto de Ley	112

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título “La revisión judicial y su incidencia en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017”, tiene como objetivo general “Determinar en qué medida la Revisión Judicial incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017”.

El estudio materia de investigación, es de tipo básico, de característica descriptiva correlacional, se efectuó considerando una población de 80 trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Ica, la misma que se encuentra conformada por 54 sujetos muestrales conocedores de la materia de la Provincia de Ica, periodo 2017, a quienes se les aplico un cuestionario compuesto por 24 preguntas.

Para la recolección de los datos se aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario a los trabajadores contratados y empleados del Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017, utilizándose un cuestionario sobre la variable Revisión Judicial y un cuestionario sobre la variable Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Luego se procedió a realizar la recolección y procesamiento de datos, dando como resultado de correlación de Pearson de $r=0,672$ que indica que la revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017. Es decir que a una alta revisión judicial le corresponde un alto procedimiento de ejecución coactiva y viceversa.

Palabras claves: La revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva.

ABSTRACT

The present research work is entitled "Judicial review and its impact on the Procedure of Coactive Execution in the Tax Administration Service of Ica 2017", has as its general objective "To determine how it relates to judicial review with the procedure of coercive execution in the Tax Administration Service of Ica 2017".

The study of the research subject, is of basic type, descriptive correlational characteristic, was carried out with a population of 80 workers of the Tax Administration Service of Ica, the same that is made up of 54 subjects who are knowledgeable about the subject of the Province of Ica, period 2017, to whom the questionnaire written by 24 questions is applied.

In order to collect data, the survey technique was applied and the questionnaire, the contract workers and employees of the Tax Administration Service of Ica 2017 were used as a tool, using a questionnaire on the variable The Judicial Review and the questionnaire on the variable The Procedure of Coactive Execution.

Data collection and processing were then performed, resulting in a Pearson correlation of $r = 0.672$, which indicates that the review is judicial in the enforcement procedure in the Tax Administration Service of Ica 2017. In other words, a high judicial review and a coercive enforcement procedure and vice versa.

Keywords: Judicial review and coercive enforcement procedure.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analiza la problemática de la revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva. El procedimiento de ejecución coactiva es un conjunto de actos de coerción que las distintas entidades de la Administración Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria SAT ICA llevan a cabo para realizar el cobro o la ejecución forzosa de obligaciones de Derecho Público, según (De La Garza, 2005)¹ constituye una manifestación de la auto tutela ejecutiva de la Administración Pública y es expeditivo porque tiene por objeto el cobro forzoso tanto de las obligaciones de carácter público no tributarias como las obligaciones tributarias.

Así mismo Huapaya (2010)², define a la demanda de revisión judicial como un mecanismo de impugnación directo contra las irregularidades y/o contravenciones del ordenamiento en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva. El sustento de dicho procedimiento lo encontramos en el artículo 148º de la Constitución, el cual señala que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

Sobre lo indicado líneas arriba, cabe señalar que si bien la revisión judicial tiene por objeto la revisión del debido procedimiento en la cobranza coactiva, con el fin de evitar cualquier tipo de abuso contra el obligado por parte de la Administración, pues también es cierto, que la sola presentación de la demanda obliga al ejecutor no solo a la suspensión del procedimiento coactivo, sino también al levantamiento de la medida cautelar trabada a favor de la Administración; en tal sentido, se puede inferir que esta atribución que tiene el administrado perjudica el proceso de recaudación y desproteje a la entidad administrativa.

¹ De La Garza, S. (2005) Procedimiento Administrativo de Ejecución. Artículos de Derecho Tributario. En J. M. López.

² Huapaya, P. (2010) ¿La revisión judicial ante el juez no competente suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva? (En línea) (Consultado el 15 de febrero del 2017). Recuperado en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_11038_90775.pdf

La presente investigación, se ha desarrollado según el esquema básico vigente en la universidad el cual presenta el siguiente esquema:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, en esta parte del trabajo de investigación se describe la realidad problemática, se expresa la delimitación espacial, social, temporal y conceptual de la investigación. En esta primera parte de la investigación se realiza la formulación del problema de investigación, los objetivos, las hipótesis, metodología, población, muestra, técnicas e instrumentos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico; se iniciará con los antecedentes de la investigación, bases legales, bases teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados, en esta parte de la investigación se realizó el análisis de tablas y gráficos; de la contrastación de los resultados con el marco teórico y con los antecedentes se logró elaborar la discusión, asimismo se elaboró las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Finalmente todos los autores que han sido empleados en el trabajo de investigación serán citados en las fuentes de información.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En Latinoamérica existe una serie de confusión y oscuridad sobre lo que concierne a la revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva, sin ir muy lejos una de las doctrinas más tradicionales es la de nuestro país vecino Argentina, quienes al enfocarse en este tema lo hacen de forma general a los caracteres que “lo contencioso-administrativo” tiene en teoría, tomando como base para ello en parte la doctrina francesa, española y la legislación de los códigos “contencioso-administrativo” provinciales; poco lugar hay en esa doctrina para explicar la situación real, positiva, en el ámbito nacional, y no pocas veces da la impresión de que aquella teoría general sea realmente la aplicable entre nosotros.

En el Perú en los años 90 se creó la ley que le dio autonomía a un proceso de mejora en la recaudación tributaria, la Ley N° 26979 crea así, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, norma que individualizó un procedimiento en materia Tributaria que serían ejecutadas en las diferentes entidades de la administración pública, la cual si bien es cierto era un paso adelante para los

Gobiernos Locales y sus cobranzas post-ordinarias, el procedimiento de ejecución coactiva era, es y será un poder coercitivo que los contribuyentes a lo largo de los años han tenido que pasar para crear una cultura tributaria, respecto a los tributos creados y que son de fiel cumplimiento según lo dispuesto por ley, que tienen por finalidad lograr brindar servicios vitales para el desarrollo de la sociedad.

De acuerdo a la ley antes citada el procedimiento de ejecución coactiva solo podría ventilarse ante el fuero jurisdiccional mediante la demanda de revisión judicial después de concluido el procedimiento, asimismo la Corte Superior de existir medida cautelar podía ordenar el levantamiento de la misma, siempre y cuando exista recurso impugnatorio o proceso contencioso – administrativo y sujetándose a las causales dispuestas en el Art. 16° de la ley.

Posteriormente, en el año 2004 se creó la Ley N° 28165 que realiza una serie de modificaciones a la Ley N° 26979, pero de especial relevancia para esta investigación, en su Artículo 23° numeral 23.3) donde se introduce como parte del proceso para interponer demanda de revisión judicial “la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva hasta el pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 16 numeral 16.5)”.

En el año 2014, se ha realizado una modificatoria directamente a la Ley N° 26979 modificada por la Ley N° 28165, la Ley N° 30185 en el Art. 23° numeral 23.3) prescribe “La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, únicamente en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar, hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte superior, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 16° de la ley” dejando abierta la potestad del obligado de que sin necesidad de un pronunciamiento judicial y menos la admisión de la demanda interpuesta, el ejecutor coactivo está en la obligación según la norma de suspender el procedimiento de ejecución

coactiva, y levantar la medida cautelar a la sola voluntad del contribuyente, perjudicando el sistema de recaudación.

Cabe precisar de lo descrito que el Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, se encuentra expuesto a las solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva, motivada por la norma legal citada con la finalidad del levantamiento de la medida cautelar trabada por el Ejecutor Coactivo, en consecuencia provoca dilatación en la cobranza coercitiva y la abundancia de las acciones de mala fe del contribuyente.

En conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º numeral 20) de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a formular peticiones, ante la autoridad competente, sin embargo que con esta facultad se pretenda proteger al contribuyente deudor, salvaguardando su patrimonio y dando una falta de protección a la entidad administrativa que ejecuta el procedimiento coactivo, ya que al estar sometido a una suspensión, da pie a que se realice acciones en contra del ente recaudador, pues como se ha indicado la mala fe existiría en el problema que se trata de enfocar, por cuanto el patrimonio que se pretende proteger, es nada menos que el valor de la deuda que debe ser cancelada, demostrándose con las sentencias que fallan a favor de la Administración donde se verifica que el procedimiento de ejecución coactiva se encuentra conforme a ley, confirmando la resolución que inicia el procedimiento determinándose la responsabilidad económica, por ser una obligación exigible, sin embargo de una acción posterior el contribuyente deudor ya no cuenta con bienes susceptibles de ejecutar, contraviniendo con la recaudación tributaria, y como consecuencia con el desarrollo económico y social del país.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

Desde el punto de vista geográfico esta investigación se desarrolló en el Servicio de Administración Tributaria SAT -ICA.

1.2.2. Delimitación Social

La delimitación social de esta investigación está compuesta por Jueces, Abogados, Ejecutores Coactivos, Auxiliares Coactivos, Funcionarios del SAT-ICA, conocedores de la materia de la Provincia de Ica.

1.2.3. Delimitación Temporal

Según como se ha planteado el problema de investigación, reúne las características de una investigación de actualidad que abarcará el año lectivo 2017.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Se procede a describir a partir de que fuentes de información se ha logrado comprender los conceptos o variables de la investigación de la siguiente manera:

- **Procedimiento de Ejecución Coactiva.** se centrará en la definición brindada por (De La Garza, 2005)³, quien considera que es un procedimiento administrativo ejecutado por la administración con el cual se logra la satisfacción del acreedor, cuanto ésta no se consigue a través de la prestación del deudor y es necesario conseguir aquella satisfacción independientemente de la voluntad del obligado y venciendo toda su contraria voluntad.

³ De La Garza, S. (2005) Procedimiento Administrativo de Ejecución. Artículos de Derecho Tributario. En J. M. López.

- **La Revisión Judicial.** la cual se fundamenta en lo señalado por Huapaya (2010)⁴ en la cual considera que es un mecanismo de impugnación directo contra las irregularidades y/o contravenciones del ordenamiento en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva. Todo lo mencionado anteriormente es sustentado en el Art. 148º de la Constitución, el cual señala que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1. Problema Principal

¿En qué medida la revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?

1.3.2. Problemas Secundarios

PS1: ¿En qué medida la verificación y cumplimiento de las normas previstas incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?

PS2: ¿En qué medida el perjuicio a la entidad administrativa incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?

PS3: ¿En qué medida la revisión judicial influye en la afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?

⁴ Huapaya, P. (2010) ¿La revisión judicial ante el juez no competente suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva? (En línea) (Consultado el 15 de febrero del 2017). Recuperado en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_11038_90775.pdf

PS4: ¿En qué medida la revisión judicial influye en la enajenación forzada en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la Revisión Judicial incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar en qué medida la verificación y cumplimiento de las normas previstas incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

OE2: Determinar en qué medida el perjuicio a la entidad administrativa incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

OE3: Determinar en qué medida la revisión judicial influye en la afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

OE4: Determinar en qué medida la revisión judicial influye en la enajenación forzada en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis General

La revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

1.5.2 Hipótesis Secundarias

HS1: La verificación y cumplimiento de las normas previstas incide significativamente en el Procedimiento de Ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

HS2: El perjuicio a la entidad administrativa incide significativamente en el Procedimiento de Ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

HS3: La revisión judicial influye significativamente en la afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

HS4: La revisión judicial influye significativamente en la enajenación forzada en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

1.5.3 Variables (Definición conceptual y operacional)

Variable 1: La revisión judicial.

Definición Conceptual

Huapaya (2010)⁵ en la cual considera que es un mecanismo de impugnación directo contra las irregularidades y/o contravenciones del ordenamiento en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva. Todo lo mencionado anteriormente es sustentado en el 148º de la Constitución, el cual señala que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

Definición operacional:

La variable revisión judicial fue operacionalizada mediante un cuestionario estructurado teniendo en cuenta sus dimensiones las cuales fueron verificación y cumplimiento de las normas previstas y el perjuicio a la entidad administrativa, de las cuales se estableció como:

Indicador 1: Revisión de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva; la cual establece como la demanda de revisión judicial es interpuesta por los deudores para solicitar la verificación de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva en merito a sus pruebas.

Indicador 2: Emisión de la resolución que ordene el pago de la obligación por parte del deudor, involucra que de acuerdo a la demanda de revisión judicial interpuesta para verificar la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, de su calificación judicial se falle a favor de la entidad administrativa.

Variable 2: Procedimiento de Ejecución coactiva

Definición Conceptual

⁵ Huapaya, P. (2010) ¿La revisión judicial ante el juez no competente suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva? (En línea) (Consultado el 15 de febrero del 2017). Recuperado en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_11038_90775.pdf

De La Garza (2005),⁶ señala que el procedimiento de ejecución coactiva es un procedimiento administrativo ejecutado por la administración con el cual se logra la satisfacción del acreedor, cuando ésta no se consigue a través de la prestación del deudor y es necesario conseguir aquella satisfacción independientemente de la voluntad del obligado y venciendo toda su contraria voluntad.

Definición operacional:

La variable procedimiento de ejecución coactiva fue operacionalizada mediante un cuestionario estructurado teniendo en cuenta sus dimensiones las cuales fueron afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor y enajenación forzada de las cuales se estableció como:

Indicador 1: Afectación del conjunto de bienes, derechos, acciones individualizadas y determinadas que posee una persona; la cual involucra las facilidades para realizar la afectación jurídica de los bienes del deudor, asimismo se inicia con la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible.

Indicador 2: Ejecución de la venta pública de los bienes embargados para obtener el dinero con que pagar al acreedor embargante y ejecutante, la cual involucra los procedimientos de enajenación forzada la cual garantiza que los bienes que van a ser materia de ejecuciones forzadas se mantengan para su realización. El ejecutor coactivo es el único funcionario competente facultado para realizar actuaciones propias del procedimiento de enajenación forzada.

⁶ De La Garza, S. (2005) Procedimiento Administrativo de Ejecución. Artículos de Derecho Tributario. En J. M. López.

1.5.3.1 Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS
VARIABLE (1) LA REVISIÓN JUDICIAL	Verificación y cumplimiento de las normas previstas. El perjuicio a la entidad administrativa.	Revisión de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva. Emisión de la resolución que ordene el pago de la obligación por parte del deudor.	Técnica de la encuesta.
VARIABLE(2) PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA	Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor. Enajenación forzada.	Afectación del conjunto de bienes, derechos, acciones individualizadas y determinadas que posee una persona. Ejecución de la venta pública de los bienes embargados para obtener el dinero con que pagar al acreedor embargante y ejecutante.	Técnica de la encuesta.

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación: Para esta investigación, se desarrolla según lo establecido por (Hernández, 2010)⁷.

a) Tipo de Investigación

En el presente trabajo de investigación según su finalidad es de tipo básico pues se fundamenta en un argumento teórico y su intención fundamental consiste en desarrollar una teoría, extender, corregir o verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios.

En esta investigación se pretende demostrar si la revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, año 2017.

b) Nivel de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del presente estudio de investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, pues esta investigación tiene como objetivo central la descripción de los fenómenos. Se sitúa en un primer nivel del conocimiento científico. Utiliza métodos descriptivos como los estudios correlacionales.

En esta investigación se analiza cada una de las variables con la finalidad de lograr identificar en qué medida se relaciona la variable revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva.

⁷ Hernández et. al. (2010) Metodología de la Investigación. 5ta Edición.

Es correlacional, pues esta investigación tiene como propósito conocer la relación que existe entre las variables en un contexto en particular.

Se busca que de los datos recogidos mediante el instrumento cuestionario, se identifique el coeficiente de correlación entre la variable 1: revisión judicial y la variable 2: procedimiento de ejecución coactiva; es decir identificar si existe relación entre las mismas.

Es explicativa, su objetivo es la ilustración de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de los mismos.

Se busca que de acuerdo a los datos recogidos se identifique el estudio de relación entre las variables y contrastar con lo referido por los autores.

1.6.2 Método y diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

Dentro de los métodos y diseños se ha considerado lo establecido por (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).⁸

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo, pues usa la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para probar teorías.

En la presente investigación se busca con la recolección de datos, identificar la media aritmética de cada variable y realizar el análisis para verificar si los resultados apoyan la hipótesis alterna o la nula.

⁸ Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. Cuarta edición, Editorial Mc Graw Hill, Chile.

Método Deductivo, según este método se parte de una teoría general y se analizan las partes del problema, son metodológicamente deductivas.

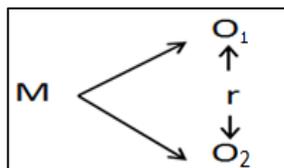
b) Diseño de la investigación

La presente investigación tiene un diseño no experimental, ya que se va a realizar sin ningún tipo de manipulación de las variables, lo que se hará es observar los fenómenos tal como se dan, para después analizarlos.

De los datos recogidos se pretende determinar en qué medida incide la revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, año 2017.

Es transversal, pues se recolectan datos en un solo momento y se describen las variables, se analiza su relación en ese momento. Describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado, a veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la causa – efecto. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).⁹

El gráfico que corresponde a este diseño es el siguiente:



Dónde:

M: Muestra

O1: La revisión judicial

O2: Procedimiento de ejecución coactiva

r: Coeficiente de relación entre las variables.

⁹ Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. Cuarta edición, Editorial Mc Graw Hill, Chile.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población

La población es el conjunto de sujetos o cosas que tienen uno o más propiedades en común, se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo (Vara, 2012).¹⁰

La presente investigación tiene una población que está conformada por 80 trabajadores del Servicio de la Administración Tributaria de Ica, considerada por empleados y contratados.

b) Muestra

Es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionando por algún método racional, siempre parte de la población. Si se tiene varias poblaciones, entonces se tendrá varias muestras.

La muestra quedó constituida por 54 sujetos muestrales conocedores de la materia de la Provincia de Ica, por muestreo no probabilístico.

Compuesta de la siguiente manera:

Conocedores de la materia de la Provincia de Ica.	
	# de sujetos
Jueces	5
Abogados	30

¹⁰ Vara, A. (2012). Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales. Instituto de investigación de la facultad de ciencias administrativas y recursos humanos. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Manual electrónico disponible en internet: www.aristidesvara.net, pág. 221, 223.

Ejecutores coactivos	03
Auxiliares coactivos	04
Funcionarios del SAT-ICA	12
TOTAL	54

Criterios de inclusión

- Abogados concedores en los trámites administrativos sobre demanda de revisión judicial entre otros tendientes del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica.
- Jueces en lo contencioso-administrativo y civil, donde se ventilan los procesos de demanda de revisión judicial.
- Ejecutores y Auxiliares Coactivos del Servicio de Administración Tributaria de Ica, de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva del Gobierno Regional de Ica y de la Municipalidad Distrital de Parcona.
- Funcionarios administrativos que laboran en el Departamento de Cobranza Coactiva y Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Ica.

Criterios de exclusión

Personal del Área de Informática, Tesorería, Notificaciones, Sub Gerencia de Administración, Control Interno, Imagen Institucional, Plataforma, Cobranzas, Registro y Fiscalización, Sub Gerencia de Operaciones, Gerencia General, Trámite documentario y Archivo del Servicio de Administración Tributaria de Ica, que no son concedores de la materia.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para esta investigación se utilizó la técnica más típica y que es aplicable a la ciencia del derecho.

-Técnica de la Encuesta: Esta técnica de recopilación se aplicó para obtener información en relación a las variables. Es considerado muy importante debido a que los resultados obtenidos consisten en la validez y confiabilidad de la investigación a través de la contrastación de las hipótesis en el trabajo de campo (Alfaro, 2012).¹¹

b) Instrumentos

En cuanto a los instrumentos de la investigación, se puede indicar, según Hernández (2006), que los mismos, sirven para recoger los datos de la investigación. De la misma manera, el autor manifiesta que un instrumento de medición adecuado, es el que registra los datos observables, de forma que representen verdaderamente a las variables que el investigador tiene por objeto.

En este trabajo de investigación se realiza el instrumento de cuestionario por que consiste en una serie de preguntas con el propósito de obtener información, además es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente y organizadas, secuenciadas, estructuradas de acuerdo con una determinada planificación que servirá para recoger información de las variables de estudio para

¹¹ Alfaro, C. (2012). Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería. Universidad Nacional del Callao. (En línea). Rescatado: http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf

identificar la variable revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, año 2017.

En esta investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

Cuestionario para evaluar la revisión judicial, esta variable tiene dos dimensiones en la Dimensión 1: Verificación y cumplimiento de las normas previstas tiene 6 ítems; en la Dimensión 2: el perjuicio a la entidad administrativa tiene 6 ítems haciendo un total de 12 preguntas con una escala de valoración de casi siempre, a veces y casi nunca.

Cuestionario para evaluar el procedimiento de ejecución coactiva, esta variable tiene dos dimensiones en la Dimensión 1: Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor tiene 6 ítems y la Dimensión 2: Enajenación forzada tiene 6 ítems haciendo un total de 12 preguntas con una escala de valoración de casi siempre, a veces y casi nunca.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Criterios de validez

Los aspectos a considerar en estos instrumentos fueron validados por expertos en la materia, lo que me permitieron formar la base para que, mediante éstos, se pueda analizar, establecer, descartar, ratificar y clasificar criterios que permitan conocer y/o caracterizar la conformación normativa de la demanda de revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva.

La valoración se ha hecho mediante una investigación analítica a datos de textos relacionados con el tema de estudio, así como de la normativa legal respecto a la revisión judicial y al procedimiento de ejecución coactiva orientada hacia el contenido cualitativo de los conceptos, opiniones y afirmaciones obtenidas.

Confiabilidad de los instrumentos

Para la confiabilidad de los instrumentos se utilizó el Alfa de Cronbach's y se determinó un valor de 0,838 para el cuestionario para evaluar la revisión judicial y un valor de 0,819 para el cuestionario para evaluar el procedimiento de ejecución coactiva, ambos instrumentos arrojaron un valor superior al 0,5 requerido, por lo cual se puede afirmar que los instrumentos utilizados son altamente confiables.

Su cálculo es:

A partir de las varianzas

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calculó así:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Dónde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y
- k es el número de preguntas o ítems.

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos, se utilizaron la fórmula del Alfa de Cronbach's el cual oscila entre 0 y 1; si el valor resulta mayor a 0.5 se dice que el instrumento es confiable.

Se obtuvo los siguientes resultados:

Variable 1 Revisión Judicial: El cuestionario fue sometido a un proceso de confiabilidad, para ello se aplicó a un grupo piloto de 10 encuestados. Se utilizó el método estadístico Alfa de Cronbach con un índice de consistencia interna y se obtuvo un nivel de fiabilidad con un valor de 0.838,

constatándose que el nivel es altamente aceptable, que sustentan la fiabilidad del instrumento, tal como se expresa en la siguiente imagen:

K	12
$\sum Si^2$	6.69
S_T^2	28.810
α	0.838

Variable 2 Procedimiento de Ejecución Coactiva: el cuestionario fue sometido a proceso de confiabilidad, para ello se aplicó a un grupo piloto de 10 encuestados. Se utilizó un método estadístico Alfa de Cronbach con un índice de consistencia interna y se obtuvo un nivel de fiabilidad con un valor de 0.819, constatándose que el nivel es altamente aceptable, que sustentan la fiabilidad del instrumento, tal como se expresa en la siguiente imagen:

K	12
$\sum Si^2$	6.94
S_T^2	27.800
A	0.819

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Según Bernal, César A. (2010)¹² la justificación de una investigación puede ser de carácter teórico, práctico o metodológico. Para Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C. (1986)¹³, los cuales citan a Ackoff (1967) y Miller (2002) quienes revelan que de acuerdo a su visión refieren que la justificación responde a

¹² Bernal, César A. (2010) La metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y Ciencias Sociales, Tercera Edición. Pearson Educación. Colombia.

¹³ Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C (1986) Metodología y diseño en la investigación científica. p. 120. Lima Perú.

preguntas que se desarrollan en lo siguiente “Conveniencia, relevancia social, implicancias prácticas, valor teórico y utilidad metodológica”, en consecuencia, justificar el estudio y su validación significa que debe establecerse el propósito del estudio y ser lo suficientemente fuerte para justificar la realización de la investigación, considerando la justificación práctica, teórica, metodológica y legal.

- **Justificación teórica**

Según Carlos Méndez (2012),¹⁴ hay una investigación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente.

Esta investigación tiene justificación teórica por cuanto se sistematizó y organizó información teórica sobre las variables revisión judicial y procedimiento de ejecución coactiva, dicha información proviene de fuentes confiables y válidas que estará a disposición de los profesionales del derecho posibilitando un mejor nivel de comprensión y manejo de las variables.

- **Justificación práctica**

Para Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C. (1986)¹⁵, se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo.

¹⁴ Carlos Méndez (2012) Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales, México D.F., México: Limusa S. A.

¹⁵ Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C (1986) Metodología y diseño en la investigación científica. p. 120. Lima Perú.

Esta investigación tiene justificación práctica por cuanto las conclusiones y recomendaciones a las que se arribe posibilitaron actividades de intervención en procura de mejorar los niveles de recaudación a través de una legislación adecuada.

▪ **Justificación metodológica**

Bernal, César A. (2010)¹⁶ describe a la justificación metodológica a cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable.

Desde el punto de vista metodológico esta investigación utilizó un diseño metodológico el cual pudo ser utilizado para profundizar otros estudios de mayor alcance, asimismo como resultado de la investigación se validaron instrumentos de recolección de datos los cuales podrán ser utilizados en otros contextos.

▪ **Justificación legal**

Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C. (1986)¹⁷, refieren que la justificación legal es básicamente tratar las razones que sustenta la normativa vigente en relación a la investigación.

Esta justificación se basa en lo descrito en la Ley N° 26979 y sus modificatorias, siendo justificada legalmente en el Texto Único ordenado de la ley en el artículo 23°, quien perfila los rasgos de la revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva la cual estableció el marco legal

¹⁶ Bernal, César A. (2010) La metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y Ciencias Sociales, Tercera Edición. Pearson Educación. Colombia.

¹⁷ Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C (1986) Metodología y diseño en la investigación científica. p. 120. Lima Perú.

aplicable a los actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública.

b) Importancia

Sánchez y Reyes (1986) indican que la importancia se orienta a responder las expectativas sociales y otros, que la sociedad espera alcanzar y que permite su desarrollo o la atención de una necesidad.

El desarrollo de la presente investigación es de suma importancia pues a través de su desarrollo se logró tener un mayor conocimiento sobre lo que involucra la revisión judicial y como está repercute en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica en el año 2017. Es por ello que se sabe que el procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones. Asimismo este tema resulta ser interesante pues en los últimos años el procedimiento de ejecución coactiva de la Administración ha sido muy criticado, sin embargo para lograr entender dicho procedimiento es necesario saber las bases legales las cuales están desarrolladas en la presente investigación, con lo cual se logrará un mejor entendimiento.

c) Limitaciones

Las limitaciones en este caso son de tipo material, para evaluar a plenitud en recursos y tiempo la aplicación de la normatividad en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el SAT Ica año 2017.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

De la revisión de algunos trabajos; se ha podido clasificar algunos que sirvieron de guía para realizar la presente investigación, tales como:

A nivel internacional

- Zaldumbide (2015)¹⁸ El procedimiento de ejecución coactiva en la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en los años 2012 y 2013 y la elaboración de un reglamento que norme la selección de los funcionarios que laboren en el Juzgado de Coactivas de la EPMAPS. Tesis de la Universidad Central del Ecuador; Quito. Investigación de tipo

¹⁸ Zaldumbide, L. (2015) El procedimiento de ejecución coactiva en la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en los años 2012 y 2013, y elaboración de un reglamento que norme la selección de los funcionarios que laboren en el Juzgado de Coactivas de la EPMAPS. Tesis de la universidad Central del Ecuador; Quito.

bibliografico y diseño de campo. Se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos.

Se llegó a las siguientes conclusiones: La jurisdicción coactiva y el procedimiento coactivo no son sinónimos. La jurisdicción coactiva es propio de las juezas y jueces y están facultados para administrar justicia de acuerdo con la ley. El procedimiento coactivo nace de la función ejecutiva, desarrollándose en el ámbito administrativo. Las decisiones dentro del proceso coactivo son ejecutoriadas por el mismo ente, se parte de la premisa de que son legítimas, originan obligación sin necesidad de pronunciamiento judicial y se hacen cumplir de oficio. El procedimiento coactivo actúa de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, el Procedimiento Civil solamente constituye norma supletoria. Las acciones efectuadas dentro de los procesos coactivos y ejecutados por los funcionarios de la administración fiscal sirven para cobrar la obligación incumplida. La coactiva constituye un procedimiento especial y rápido para exigir el pago de obligaciones con el Estado, para el logro de los objetivos comunes.

- Asqui (2014)¹⁹ Necesidad de reformar el Art. 72° del Código Tributario; en el sentido de implementar un departamento técnico-jurídico a fin de proponer un modelo de gestión eficiente, para la ejecución coactiva en la administración tributaria central. Tesis de la Universidad Nacional de Loja; Ecuador. Investigación de tipo descriptivo explicativo y diseño cuasi experimental. La muestra de estudio quedó conformada por 20 estudiantes. Se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Se llegó a las siguiente conclusiones: El Servicio de Rentas Internas hoy en día se destaca frente a otras instituciones en el uso de sistemas de Tecnología Informática (TI). Existe por parte del SRI una importante inversión en obras

¹⁹ Asqui, L. (2014) Necesidad de reformar el art. 72 del código tributario; en el sentido de implementar un departamento técnico-jurídico a fin de proponer un modelo de gestión eficiente, para la ejecución coactiva en la administración tributaria central. Tesis de la Universidad Nacional de Loja; Ecuador.

de infraestructura y adecuación de sus oficinas en todo el Ecuador, pero no en su totalidad, en la parte técnica los funcionarios responsables del manejo de los procedimientos coactivos se encuentran inculcados con altos valores institucionales, los cuales garantizan que estos procedimientos se lleven a cabo con integridad e imparcialidad.

- Morán (2011)²⁰ El proceso coactivo en la administración tributaria seccional. (Tesis de Maestría) Universidad de Cuenca, Ecuador. El tesista señala las siguientes conclusiones: El proceso de coactivo en la administración tributaria seccional, tiene ciertas peculiaridades que merece su estudio y análisis jurídico, desde la propia emisión del título de crédito por concepto de impuesto predial, tributo que es el principal instrumento de política económica para el municipio ecuatoriano. Si bien es cierto el procedimiento de coactiva, como una manera de aplicar la facultad recaudadora, es sin duda el instrumento de coerción más completo del cual goza la administración tributaria para recaudar sus tributos, de este modo no es menos cierto que la coactiva al igual que los demás procedimientos judiciales y administrativos deben cumplir con los derechos de protección del ciudadano en procura de brindarles la oportunidad y la opinabilidad de interponer los recursos y/o reclamaciones que a bien tuvieron.

- García (2010)²¹ Criterios para fortalecer la revisión judicial de la regulación económica en Chile. Tesis de la Universidad del Desarrollo, Chile. Señala las siguientes conclusiones: Desde la perspectiva económica se ha avanzado desde un modelo que mira las regulaciones desde el prisma de su intento por corregir “fallas de mercado” hacia uno más realista centrado en los grupos de interés y cómo ello genera “fallas de estado”, lo que invita a ser escépticos respecto de la intervención estatal en la economía y a privilegiar la iniciativa

²⁰ Morán, P. (2011). El proceso coactivo en la administración tributaria seccional. (Tesis de Maestría) Universidad de Cuenca, Ecuador.

²¹ García, J. (2010). Criterios para fortalecer la revisión judicial de la regulación económica en Chile. Tesis de la Universidad del Desarrollo, Chile.

privada y las soluciones de mercado; la dogmática y jurisprudencia nacional sigue más bien entrampada en ver la benevolencia e infalibilidad del regulador bajo el prisma del OPE (orden público económico). Los esfuerzos en contrario, esto es, desde aquellos que defienden la CE (Constitución Económica), si bien robustos y crecientes, aún son insuficientes y no han permeado de manera suficiente la jurisprudencia.

- Narvaes (2010)²² Revisión y análisis de criterios judiciales aplicados en la interpretación de la expresión “pequeña cantidad” del artículo 4° de la ley 20.000 en la región de Coquimbo entre los años 2005 y 2009. (Tesis de maestría). Universidad de Chile; Investigación de tipo descriptivo explicativo y diseño no experimental. Se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Se llegó a las siguientes conclusiones: Si bien en la aplicación de algunos criterios se ha evidenciado decisiones que no son uniformes y por tanto no dan total claridad acerca de los fundamentos y razones tenidas en consideración, entendemos que la facultad entregada al juez para determinar que se entiende por “pequeña cantidad” ha sido utilizada debidamente por los tribunales de la región examinada, pues al igual que sus pares nacionales, han tomado en cuenta variadas circunstancias que derivan de la norma penal y del caso concreto, permitiendo que el juez le dé un contenido material al concepto normativo y por lo tanto, regulan debidamente el elemento “pequeña cantidad” y configuran correctamente el tipo penal de microtráfico.

A nivel nacional

²² Narvaes, P. (2010) Revisión y análisis de criterios judiciales aplicados en la interpretación de la expresión pequeñas cantidades del artículo 4° de la ley 20.000 en la región de Coquimbo entre los años 2005 Y 2009. (Tesis de maestría). Universidad de Chile; Chile.

- Carbajal (2016)²³ Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego; Trujillo. Investigación de tipo descriptivo y diseño no experimental. La muestra de estudio quedó conformada por 1800 expedientes. Se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Se llegó a las siguientes conclusiones: Existe una presentación indiscriminada de solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva, amparándose en la sola presentación de la demanda de Revisión Judicial, ante el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, año 2012. A consecuencia de la suspensión de la Cobranza Coactiva, indefectiblemente se produce el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, por parte del Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, año 2012. La dilación de las acciones de cobranza dentro del Procedimiento Coactivo, viene poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consecuencia las metas de recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT durante el año 2012.
- Flores (2016)²⁴ Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del Distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011 – 2012. (Tesis de maestría) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima. Se trabajó con un diseño no experimental, del tipo cualitativo, de corte longitudinal. Para la recolección de datos se utilizó el análisis documental. Se llegó a las siguientes conclusiones: se ha logrado verificar el objetivo general, determinando que las Cobranzas Coactivas

²³ Carbajal, V. (2016) Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego; Trujillo.

²⁴ Flores, M. (2016). Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del Distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011 – 2012. (Tesis de maestría) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima.

Tributarias incidieron en la gestión financiera del consorcio Constructora & Asociados del distrito de Lima, de los años 2011 – 2012, en relación al primer objetivo específico, se ha determinado que los resultados de la aplicación de los ratios en los Estados de Situación Financiera son importantes para el crecimiento y cumplimiento de las metas y objetivos de las mypes.

- Osorio (2016)²⁵ La supresión de la posibilidad de revisión judicial del contrato para reducir la prestación o aumentar la contraprestación en caso que la misma se vuelva excesivamente onerosa. Tesis de la Universidad Católica de Santa María, Arequipa. El investigador señala las siguientes conclusiones: resulta conveniente suprimir la facultad del juez de reducir la prestación o aumentar la contraprestación en caso que la misma se vuelva excesivamente onerosa, dejándole como única facultad la resolución del contrato. El contenido del artículo 1440° del Código Civil Peruano vigente del año 1984 es incompatible con la Constitución Política peruana de 1993. La norma nacional sobre excesiva onerosidad sobrevenida de la prestación es heterogénea con los cuerpos normativos internacionales y extranjeros analizados. Resulta ineficiente la revisión judicial de los contratos motivada por la excesiva onerosidad sobreviniente de la prestación conforme al artículo 1440° del Código Civil peruano; puesto que, su aplicación requiere un sacrificio mayor de derechos y recursos económicos que el beneficio que puede alcanzar.

- Torres (2016)²⁶ La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la región Tacna en los años 2008 – 2011. (Tesis de maestría) Universidad

²⁵ Osorio, D. (2016). La supresión de la posibilidad de revisión judicial del contrato para reducir la prestación o aumentar la contraprestación en caso que la prestación se vuelva excesivamente onerosa. Tesis de la Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

²⁶ Torres, F. (2016). La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la región Tacna en los años 2008 – 2011. (Tesis de maestría) Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna.

Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna. El investigador señala las siguientes conclusiones: La atención de los procedimientos de cobranza coactiva seguida contra los deudores tributarios, es realizada en plazos excesivos. Existe más del 53% de casos en los que los plazos son excedidos afectándose los derechos de las personas involucradas en estos hechos. Asimismo en los resultados de los diferentes casos, los recursos de quejas han sido declarados fundadas, lo que refuerza los hallazgos. Existe diferentes tipos de medida de embargo en los que con resolución de superintendencia han aprobado el procedimiento de cobranza coactiva, sin estar facultado para este acto; asimismo se observo que al menos entre el 53% y el 50% de las quejas presentadas han sido declaradas fundadas vulnerando el principio de legalidad.

- Santos y Nuñez (2015)²⁷ Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva. Tesis de la Universidad de Piura. Investigación de tipo descriptivo y diseño no experimental. Se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Se llegó a las siguientes conclusiones: Los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva si bien por su naturaleza jurídica y finalidad debieran ser eficaces, en su aplicación pierden eficacia, siendo lamentable que en el campo tributario la primacía de los derechos fundamentales y principios constitucionales no haya sido siempre entendida a cabalidad, toda vez que lejos de reconocerse la primacía de los derechos y garantías fundamentales de los administrados sobre las potestades de la Administración Tributaria, se refuerza de manera injustificada la posición de la Administración Tributaria, limitando así los derechos de los contribuyentes.

2.2 Bases Legales

²⁷ Santos y Nuñez, T. (2015) Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva. Tesis de la Universidad de Piura; Piura.

La presente investigación y las variables materia de análisis se encuentran regulados por:

1. El Código Tributario, en el Título II del Libro III (artículos 114º al 123º) sobre el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria.

2. La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, compilada en el Texto de Único Ordenado, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018- 2008-JUS, que en su artículo 1º señala que: “La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo”.

3. La creación del SAT Ica se dio bajo la Ordenanza Municipal N° 008-2003-MPI. El Consejo Provincial de Ica, en sesión extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2003, con el voto unánime del Pleno y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

Artículo 1º.- Crease el Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT – ICA); como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica, con personería jurídica de Derecho Público Interno.

Artículo 2º.- El servicio de Administración Tributaria de Ica, tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica, en el marco de los establecido por la ley N°23853 – Ley orgánica de Municipalidades, y las Leyes en la materia, así como las normas dispuestas por el Concejo Provincial de Ica o el Alcalde según corresponda.

Artículo 3°.- Encomendar la reglamentación de la presente ordenanza, a la comisión designada en el Pleno del Concejo Municipal, que se va encargar de la implementación del sistema de Administración Tributaria de Ica.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Secretaria General publique la presente ordenanza en el diario de esta localidad.

2.3 Bases Teóricas

2.2.1. Revisión judicial

2.2.1.1. Conceptualización de la revisión judicial

Según Huapaya (2010)²⁸ la demanda de revisión judicial es un mecanismo de impugnación directo contra las irregularidades y/o contravenciones del ordenamiento en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva. El sustento de dicho procedimiento lo encontramos en el artículo 148° de la Constitución, el cual señala que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

Para Tapia y Cordero (2015)²⁹, es un mecanismo de escrutinio o control de las decisiones primarias adoptadas por funcionarios u organismos de la administración del Estado, ya sean pertenecientes al poder ejecutivo o de carácter independiente, por parte del poder judicial.

²⁸ Huapaya, P. (2010) ¿La revisión judicial ante el juez no competente suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva? (En línea) (Consultado el 15 de febrero del 2017). Recuperado en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_11038_90775.pdf

²⁹ Tapia y Cordero (2015) La revisión judicial de las decisiones regulatorias: Una mirada institucional Universidad de Chile; Chile.

También Northcote (2010)³⁰, es aquel proceso de control donde el obligado o el tercero afectado pueden someter a revisión judicial el procedimiento de ejecución coactiva a través de un proceso que tiene por finalidad revisar la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio de la ejecución coactiva.

Por su parte De Castro (2013)³¹, señala que es una acción impugnatoria autónoma de carácter excepcional únicamente admisible en aquellos supuestos previstos por la Ley y cuya finalidad está en que prevalezca en la resolución judicial la verdad material sobre la formal. La revisión es una acción constitutiva procesal y no un recurso pese a la denominación legal; procede contra resoluciones firmes y a través de él se pretende la anulación de una sentencia firme condenatoria como consecuencia de determinadas circunstancias legalmente previstas.

También Carbajal (2016)³², señala que es aquel proceso por objeto, como su nombre lo indica, revisar la legalidad y cumplimiento de las normas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva. Se asemeja en gran medida a la queja que se interpone ante el Tribunal Fiscal ya que no se permite un cuestionamiento de fondo sino de forma. Se trata de un proceso contencioso administrativo de carácter especial, puesto que aquí no se va a discutir la validez de una decisión administrativa sino simplemente el cumplimiento por parte del ejecutor de las normas que regulan el procedimiento de ejecución coactiva.

³⁰ Northcote, C. (2010) Procedimiento de Ejecución Coactiva. (Consultado el 15 de febrero del 2017). (En línea). Recuperado en: http://aempresarial.com/web/re0vitem/43_10890_11737.pdf

³¹ De Castro, J. (2013). Medios de impugnación en el sistema penal mexicano. (En línea). (Consultado el 15 de febrero 2017). Recuperado en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20Medios%20de%20Impugnaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20penal%20mexicano%20\(Mag.%20Castro\).pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20Medios%20de%20Impugnaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20penal%20mexicano%20(Mag.%20Castro).pdf)

³² Carbajal (2016). Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego; Trujillo.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (2017)³³ señala que dicho proceso tiene como objeto la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para la iniciación y trámite del procedimiento de ejecución coactiva. Para estos casos su procedencia está sujeta al cumplimiento de una condición consistente en la previa terminación del procedimiento de ejecución coactiva, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo así lo declare.

Además Palacios (2012)³⁴, señala que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema declaró que: “el proceso de revisión judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva no está comprendido dentro de las hipótesis contenidas en las reglas del proceso urgente, sino dentro de los supuestos establecidos para el proceso especial, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

2.2.1.2. Importancia de la revisión judicial

Para el doctrinario Idowu (2004)³⁵, la importancia de la revisión judicial radica en que esta es ejercida para explicar por qué una ley del órgano creador de Derecho es nula e inválida o es válida y aplicable, y por qué un individuo, que busca una solución acudiendo a un Tribunal, no se encuentra bajo la obligación de obedecer tal ley o por el contrario, se encuentra obligado a cumplirla. En otras palabras, brinda a las personas sujetas a un procedimiento de carácter legal la posibilidad de revisar y anular las leyes que infringen sus derechos o determinadas normas que se debieron cumplir en su ejecución. Es decir, se pretende que las obligaciones jurídicas generadas por una ley sean distintas de las obligaciones morales. Esto

³³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 (2017). Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; Lima.

³⁴ Palacios, E. (2012). Apuntes en torno al Proceso de Revisión Judicial de Legalidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Revista de derecho administrativo n° 11. Pontificia Universidad católica del Perú; Lima.

³⁵ Idowu, I. (2004) La doctrina de la revisión judicial y la obligación de obedecer el derecho. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, ISSN: 0214-8676 pp. 349-376.

quiere decir que aquellos que afirman que la obligación de obedecer el Derecho es jurídica aceptan que el mero hecho de que algo sea ordenado o prohibido por la ley constituye una condición necesaria y suficiente para hacer, o abstenerse de hacer, lo que el derecho prescribe. Esto querría decir que la obligación de obedecer el derecho es independiente del contenido de una determinada ley. Pero el poder de revisión ejercido por los jueces subraya precisamente que la fuerza vinculatoria de las leyes no es una razón suficiente para sostener que los ciudadanos tienen la obligación de obedecer la ley o las leyes en general. La posibilidad de revisar y anular las leyes que infringen derechos morales como la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento, de asociación, de trabajo y profesión, el derecho de participación política, la libertad para seguir planes de vida, etc., ofrece un argumento convincente en contra de la idea de que la obligación de obedecer el derecho surge simplemente porque la ley es la ley.

2.2.1.3. Dimensiones de la revisión judicial

Mendoza (2013)³⁶, señala como dimensiones:

-Verificación y cumplimiento de las normas previstas; consiste en el proceso en el que toda persona jurídica o natural recurra a las instancias del Poder Judicial para que éste, representado a través de los jueces y vocales, emita una resolución que ordene revisar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva.

Con este procedimiento se busca que se cumplan los principios y normas establecidas, que refuercen las garantías constitucionales y legales reconocidas a favor de los involucrados.

³⁶ Mendoza, A. (2013) La revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva. (Consultado el 16 de febrero del 2017). (En línea). Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/>

-El perjuicio a la entidad administrativa; consiste en el atropello que se le ocasiona a la administración tributaria, en la recaudación, mediante la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y por consiguiente el levantamiento de la medida cautelar impuesta, causando un daño muchas veces irreparable al cobro de la deuda exigible.

2.2.1.4. Requisitos de la aplicación de la revisión judicial

Para Carbajal (2016)³⁷, el desarrollo de este proceso estipulado en el numeral 1) del artículo 23° de la LPEC establece que debe producirse cualquiera de estos dos supuestos para interponerse válidamente una demanda de revisión judicial:

-Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera trabado la medida cautelar de embargo, retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia, entre otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros y de cualquiera otra de las medidas cautelares previstas en el artículo 33° de la ley. Por lo que, no basta que un procedimiento de ejecución coactiva se haya iniciado para poder interponer demanda de revisión judicial. Es indispensable que, previamente, se haya ordenado un embargo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 33° de la misma ley (retención, depósito, secuestro, inscripción, etc.).

-Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

³⁷ Carbajal, V. (2016) Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego; Trujillo.

2.2.1.5. Objetivos de la revisión judicial

Este proceso tiene como finalidad establecer si el procedimiento de ejecución coactiva seguido por la Administración Pública ha sido iniciado y/o tramitado conforme a las disposiciones previstas por la LPEC. Si bien la ley no lo establece expresamente, la consecuencia de amparar la demanda de revisión de legalidad es, sin duda, que el proceso de ejecución coactiva sea declarado nulo, debido a las infracciones de normas procedimentales contenido en la LPEC y adicionalmente las establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Según lo estableció la Sala de Derecho Constitucional y social Permanente de la Corte Suprema en la sentencia recaída en el expediente N° 501-2010, señalando que: “la inobservancia en la formalidad de la notificación, prevista por ley, así como las irregularidades advertidas en el procedimiento de ejecución coactiva, evidencian la transgresión a las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando dichas inobservancias la nulidad del procedimiento”.

Además, el proceso de revisión judicial de legalidad tiene como finalidad accesoria determinar la responsabilidad civil atribuible a la entidad cuya acreencia pretende ejecutarse coactivamente, así como la responsabilidad civil de los funcionarios que condujeron la cobranza, pudiendo acumular accesoriamente la pretensión de indemnización por daños y perjuicios. En ese sentido, en este proceso particular ocurre que la legitimidad para obrar pasiva recae no solo en la entidad administrativa, sino también en el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo.

2.2.1.6. Teoría de la revisión judicial

Según el Idowu W. William (2004)³⁸, En la teoría del Derecho, la doctrina de la revisión judicial es un tema que ha suscitado una gran controversia. La polémica se centra, a grandes rasgos, en la legitimidad, justificación o fundamento de los presupuestos que subyacen a las estipulaciones, práctica y ejercicio de esta doctrina. Desde una posición moderada, es posible sostener que la legitimidad del control de leyes es frecuentemente cuestionada en todo caso importante que inquieta a un gran número de individuos. Desde una posición extrema, sin embargo, es considerada antidemocrática porque frustra la voluntad popular al anular la labor de sus representantes previamente elegidos, esto es, de la administración y de la legislatura democrática.

A pesar de la red de controversias en que está envuelta la doctrina de la revisión judicial, algunos han visto en su esencia un modo para promover una democracia constitucional activa. En otras palabras, la revisión judicial es importante como medida correctiva en contra de los excesos políticos y el abuso del poder. Además, la democracia se presenta como uno de los medios idóneos para atenuar los excesos de las esferas políticas más permeables del gobierno, el legislativo y el ejecutivo.

Cuando se habla de la revisión judicial se habla también de la validez de las leyes. El ejercicio del control de las leyes está relacionado con el poder de un Tribunal para revisar y declarar la inconstitucionalidad de una ley dictada por el legislativo. En concreto, se declara que una específica ley del órgano creador es nula, ya sea en su totalidad, o en parte, por contravenir ciertas disposiciones constitucionales. Considerando que la ley proviene del órgano creador de Derecho, es decir de la legislatura que controla y regula el día a

³⁸ Idowu W. William. (2013) La doctrina de la revisión judicial y la obligación de obedecer el derecho, Obafemi Awolowo University, ILE-IFE, Nigeria.

día de las vidas y actividades ciudadanas, se sigue que cualquier acto que altere o afecte, desde el punto de vista de la Constitución. Dicho control ejercido por el parlamento, tendrá importantes consecuencias en relación con la obligación de los ciudadanos de obedecer tales leyes.

2.2.2. Procedimiento de ejecución coactiva

2.2.2.1. Conceptualización de procedimiento de ejecución coactiva

El procedimiento de ejecución coactiva es un conjunto de actos de coerción que las distintas entidades de la Administración Pública llevan a cabo para realizar el cobro o la ejecución forzosa de obligaciones de Derecho Público.

Por su parte De La Garza (2005)³⁹, señala que el procedimiento de ejecución coactiva es un procedimiento administrativo ejecutado por la administración con el cual se logra la satisfacción del acreedor, cuando ésta no se consigue a través de la prestación del deudor y es necesario conseguir aquella satisfacción independientemente de la voluntad del obligado y venciendo toda su contraria voluntad.

Para Gonzáles y Gonzáles (2006)⁴⁰, es un procedimiento administrativo (...) de realización coactiva de créditos de derecho público, sean o no tributarios, mediante el ejercicio de potestades administrativas de embargo que opera sobre el patrimonio del deudor que no haya cumplido la obligación a su cargo durante el periodo voluntario.

³⁹ De La Garza, S. (2005) Procedimiento Administrativo de Ejecución. Artículos de Derecho Tributario. En J. M. López

⁴⁰ Madrid, P. (2006) La Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Segunda Edición, Lex Nova S.A., p 104.

También Asqui⁴¹, señala que el procedimiento de ejecución consiste en el mecanismo previsto por la ley, que puede llegar inclusive a la utilización de medios de fuerza, para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se le debe al Estado y a las demás instituciones del sector público, su fundamentación se encuentra en la necesidad de agilizar el procedimiento de cobro de las obligaciones, eliminando en consecuencia las demoras y contratiempos.

Anacleto (2008)⁴², indica que mediante este procedimiento las autoridades de la administración pública persiguen el cobro forzoso de acreencias pecuniarias y otras obligaciones de derecho público, independientemente de la voluntad del obligado, estando facultados para detraer del patrimonio del deudor respecto a sus bienes y derechos, hasta la satisfacción de lo adeudado.

Esparza (2015)⁴³, citando al Tribunal Constitucional el cual ha señalado que el procedimiento de ejecución coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la administración pública para hacer cumplir actos administrativos emitidos por la misma administración; es decir, las obligaciones exigibles deben provenir de materias propias de las funciones que cada entidad tiene, basadas en el reconocimiento que cada ley especial que ha considerado para cada administración, o sea, siempre dentro de un marco normativo.

⁴¹ Asqui (2014). Necesidad de reformar el art. 72 del código tributario; en el sentido de implementar un departamento tecnico-juridico a fin de proponer un modelo de gestión eficiente, para la ejecución coactiva en la administración tributaria central. Tesis de la Universidad Nacional de Loja; Ecuador.

⁴² Anacleto, V. (2008). "Guía de Procedimientos Administrativos" Editorial Grijley, 4ta Edición, Lima-Perú; Pág.620.

⁴³ Esparza, M. (2015). La presunción de cobranza infructuosa en las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva. Tesis de la Universidad Nacional de Trujillo; Trujillo.

Por su parte Flores (2016)⁴⁴, señala que es la facultad que tiene la Administración Tributaria para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias utilizando los mecanismos coercitivos legales, como con los embargos sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los contribuyentes morosos, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas. Es el procedimiento que emplea la SUNAT para exigir al contribuyente el cumplimiento con sus deudas tributarias pendientes de pago.

2.2.2.2. Importancia del procedimiento de ejecución coactiva

Para Asqui (2014)⁴⁵, la importancia del procedimiento de ejecución coactiva radican en que se trata de un procedimiento administrativo a cargo de los diferentes organismos del Estado, en tal virtud que estas mismas se encuentran jurídicamente facultadas para cobrar créditos públicos directamente, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, en otras palabras, el procedimiento de ejecución coactiva es la etapa del procedimiento de ejecución en la cual la Administración Tributaria ejerce medidas de coerción con el fin de recuperar la deuda tributaria exigible que no fue pagada oportunamente por el contribuyente. Constituye una de las vías privilegiadas a través de las cuales puede la autoridad por sí misma conseguir la satisfacción de sus pretensiones de pago de la obligación frente al sujeto deudor, lo que automáticamente se revela como una prerrogativa si se le mira en contraste con la posición de los sujetos acreedores en régimen de derecho privado, que no disponen de tales poderes. Se trata, entonces, de

⁴⁴ Flores, M. (2016). Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del distrito de Lima, Caso: Constructora & Asociados, años 2011-2012. (Tesis de maestría). Universidad Católica de los Ángeles; Chimbote.

⁴⁵ Asqui, L. (2014) Necesidad de reformar el art. 72 del código tributario; en el sentido de implementar un departamento tecnico-juridico a fin de proponer un modelo de gestión eficiente, para la ejecución coactiva en la administración tributaria central. Tesis de la Universidad Nacional de Loja; Ecuador.

un procedimiento administrativo a través del cual se cobran créditos públicos con fundamento en el privilegio de auto-tutela de la Administración Pública.

Esta potestad administrativa y el fin que a través de ella se persigue, hacen que el procedimiento para el cobro sea sumamente abreviado e implique la injerencia, en el patrimonio del deudor para materializar con el producto de la venta de sus bienes, el pago de la deuda. Se trata de una vía procesal que encuentra sustento en el principio de legitimidad en los actos administrativos, sirviendo para dicho fin como suficiente título "el título de crédito" que hubiera expedido la Administración Tributaria.

2.2.2.3. Dimensiones del procedimiento de ejecución coactiva

Para Mendoza (2013)⁴⁶ las dimensiones son:

-Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor; es el proceso de incumbir sobre el conjunto de bienes, derechos, acciones individualizadas y determinadas que posee una persona en un momento y tiempo, que objetivamente están destinadas a un fin económico y jurídico, que se constituyan núcleos específicos de bienes para responder a obligaciones determinadas.

Es la sujeción legal de una o más cosas para garantía de una obligación. Así, mientras no se resuelva acerca del pago de la cuota, todos los bienes que el deudor posea estarán afectos al pago de esa parte que le corresponde al acreedor, por lo que permiten un flujo mayor de la actividad económica pues garantizan, por una parte, el cumplimiento de obligaciones determinadas.

⁴⁶ Mendoza, A. (2013) La revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva. (Consultado el 16 de febrero del 2017). (En línea). Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/>

-Enajenación forzada; es la venta pública de los bienes embargados para obtener el dinero con que pagar al acreedor embargante y ejecutante. Es una operación de derecho público que se sitúa entre las transferencias coactivas; al fin y al cabo, el consentimiento del dueño del bien enajenado no cuenta en absoluto. Es la transmisión de la propiedad de los bienes contra la voluntad del dueño, o por una causa legal, aunque éste se adhiera al requerimiento.

La enajenación forzosa tiene lugar, en principio, en el local del órgano jurisdiccional que conoce del proceso de ejecución en que se inserta la enajenación; las personas que asisten al acto con el fin de participar como posibles adquirentes son los postores o licitadores. El acto público y oral (subasta pública).

2.2.2.4. Características del procedimiento de ejecución coactiva

Según Delgado y Cuello citados en Zaldumbide (2015)⁴⁷, señalan como características:

-Es administrativo; por cuanto le corresponde a la administración la competencia privativa para entender y resolver todos sus incidentes.

-Es ejecutivo; ésta es la característica más sobresaliente, para los procesalistas, y es su carácter ejecutivo, lo que determina que en el mismo no tenga cabida motivos de oposición que se refieran a la existencia o cuantía de la deuda, en donde, ya que al existir un título ejecutivo – título de crédito en nuestro sistema al cual se le atribuye fehaciencia, no permite discutir sobre el derecho o causa de la obligación, sino que su fin inmediato es forzar al sujeto pasivo de la obligación de modo coercitivo a fin de que la

⁴⁷ Zaldumbide, L. (2015) El procedimiento de ejecución coactiva en la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en los años 2012 y 2013, y elaboración de un reglamento que norme la selección de los funcionarios que laboren en el Juzgado de Coactivas de la EPMAPS. Tesis de la universidad Central del Ecuador; Quito.

misma se cumpla. Al procedimiento de ejecución coactiva, solo pueden oponerse aquellos motivos taxativamente señalados en la ley y que están relacionados con el propio procedimiento.

-Se impulsa de oficio; por otra parte se señala que se trata de un procedimiento que se impulsa de oficio en todos sus trámites y una vez iniciado el procedimiento coactivo, solamente se puede suspender de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.

-Esta jurisdicción coactiva no depende ni se encuentra adscrita al Poder Judicial, razón por la cual el llamado recaudador especial, actualmente juez especial de coactivas es el que ejerce la función de cobrar lo que se le deba a la Institución Pública, en base a la fundamentación legal establecida en la normativa pertinente.

-Se fundamenta en la potestad de autotutela de la administración o de ejecución forzosa, que habilita a la administración a crear su propio título ejecutivo y hacerlo valer coactivamente frente al patrimonio del deudor, sin intervención de los tribunales. Es decir, la administración puede ejecutar directamente sus propios actos o decisiones sin necesidad de auxilio judicial.

2.2.2.5. Partes involucradas en el procedimiento de ejecución coactiva

Según Moreano (2009)⁴⁸ las partes involucradas son:

-El ejecutor coactivo; que es un funcionario de la administración pública, que entre sus funciones tiene la de recuperar la deuda tributaria a cargo del contribuyente que no cumplió sus obligaciones tributarias, las cuales no fueron canceladas a tiempo mediando requerimiento de pago para ello.

⁴⁸ Moreano, C. (2009). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. Revista de Economía y Derecho. vol. 11, nro. 41. Copyright © Sociedad de Economía y Derecho UPC

En palabras de Huamaní (2007)⁴⁹, el “ejecutor coactivo es el funcionario de la administración que, con la colaboración de los auxiliares coactivos, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles; es el responsable y titular de la facultad coactiva. El actuar del ejecutor coactivo se encuentra reglado, lo cual significa que debe cumplir sus funciones ciñéndose a las prerrogativas que se le otorgan al conducir el procedimiento de cobranza o ejecución coactiva.

-El ejecutado; es el deudor tributario que en calidad de contribuyente o responsable, tiene la carga de soportar y hacer frente al procedimiento de cobranza o ejecución coactiva con la habilitación del pleno uso de sus derechos y garantías.

2.2.2.6. Desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva

Según la Corporación Peruana de Abogados (2016)⁵⁰, el procedimiento de ejecución coactiva sigue el siguiente desarrollo:

-La notificación de orden de cobranza; antes de que se inicie la ejecución coactiva, la entidad administrativa tiene el deber de enviar una orden de cobranza en la cual se consigne de manera precisa el monto de la deuda. En dicha orden, también se debe indicar que en caso de que el pago no se efectuó en un plazo determinado se iniciará un procedimiento de cobranza coactiva en contra del deudor.

-Inicio del procedimiento de la cobranza coactiva; el procedimiento es iniciado por el ejecutor coactivo éste notifica al deudor sobre la resolución de ejecución coactiva, la cual contiene un mandato de cumplimiento de la deuda

⁴⁹ Huamaní, R. (2007). Código Tributario Comentado. Lima: Jurista Editores. p. 700.

⁵⁰ Corporación Peruana de Abogados (En línea). La cobranza coactiva en el Perú. (2016). (Recuperado el 15 de febrero del 2017). Recuperado en: <http://www.abogadosempresariales.pe/la-cobranza-coactiva-en-el-peru/>

dentro de un plazo de 7 días hábiles a partir de la notificación. En dicha resolución se indica que en caso de no cumplirse con la obligación se dictara una medida cautelar.

-Medidas cautelares; si transcurrido los 7 días hábiles otorgados como plazo para el pago, no se ha cumplido con la obligación, el ejecutor coactivo dispondrá que se traben las medidas cautelares correspondientes como el embargo de bienes, cuentas o acciones en cualquiera de las modalidades que permite la ley. Para culminar se debe señalar que el embargo que se realice debe ser proporcional a la deuda existente. En caso contrario, el deudor afectado podrá interponer las acciones legales correspondientes.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2013)⁵¹, señala que este procedimiento sigue el siguiente desarrollo:

Inicio del procedimiento: A través de este procedimiento se ejecutan o cobran aquellas deudas que sean exigibles coactivamente. Para este fin, se consideran deudas exigibles:

-La contenida en una resolución de determinación o de multa, emitida conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.

-La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por resolución del Tribunal Fiscal.

-La constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre que se haya notificado al

⁵¹ Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial. Manual N°4: Cobranza. Lima. 2013.

deudor de la resolución que declare la pérdida del beneficio y no se hubiera interpuesto recurso en el plazo de ley.

-La que conste en una orden de pago emitida conforme a ley, debidamente notificada.

El procedimiento se inicia con la notificación de la resolución de ejecución coactiva al deudor. Esta resolución contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar. La resolución de ejecución coactiva debe contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos.

-La indicación del lugar y fecha en que se expide.

-El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.

-El nombre del obligado.

-La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación, debidamente notificado.

-Indicación del plazo de 7 días para cumplir la obligación.

-El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando la cuantía de la deuda y los intereses.

-La base legal en que se sustenta.

-La suscripción del ejecutor y del auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada.

El desarrollo de medidas cautelares; si, a pesar de haber sido notificado la resolución de ejecución coactiva, y el contribuyente no cancela la deuda en el plazo de los 7 días hábiles siguientes a la notificación, el ejecutor coactivo podrá disponer la adopción de medidas cautelares sobre el patrimonio del deudor. Estas medidas podrían ser:

-Embargo en forma de intervención; se aplica para el caso de empresas, principalmente. Existen tres formas:

i) Intervención en forma de información, por la que el interventor designado por el ejecutor coactivo busca extraer información sobre ingresos y patrimonio, para sustentar futuras medidas.

ii) Intervención en forma de recaudación, en la que el interventor hace la función de “cajero”, mediante la recepción de los ingresos.

iii) Intervención en forma de administración, que consiste en que el interventor pasa a realizar la función de administrador de la empresa, es decir, gerencia el negocio.

-Embargo en forma de inscripción; se aplica sobre los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad del deudor, que se encuentran inscritos en los Registros Públicos.

-Embargo en forma de depósito; se aplica sobre los bienes muebles del deudor. En un inicio se designa como depositario al propio deudor, aunque también podría ser nombrado un tercero. Si no cumple con entregarlos para ser rematados o en caso el incumplimiento de pago persista, se puede

solicitar auxilio para la extracción de los bienes, caso en el cual se requerirá de una autorización judicial para poder ingresar en el domicilio del deudor.

-Embargo en forma de retención; se encuentra dirigido a los deudores del contribuyente ejecutado, para que retengan los montos que le adeudan; y busca que se cancelen los tributos impagos mediante las acreencias.

Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva; el procedimiento de ejecución coactiva puede ser suspendido en los siguientes casos:

-Por el ejecutor coactivo, siempre que se presente alguna de las causales establecidas expresamente en la Ley. En este caso, el obligado debe presentar una solicitud debidamente sustentada. El ejecutor tendrá un plazo de 15 días hábiles para pronunciarse. Vencido este plazo sin pronunciamiento, debe suspender con la acreditación del silencio administrativo y levantar las medidas cautelares dispuestas.

-Por la administración tributaria municipal, mediante un acto administrativo expreso, debidamente sustentado; y en su calidad de mandataria del ejecutor coactivo.

-El contribuyente sujeto a un procedimiento de ejecución coactiva podrá solicitar la suspensión de tal procedimiento bajo las siguientes causales:

i) Deuda extinguida; Cuando la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida.

ii) Deuda prescrita; Cuando haya operado el plazo de prescripción.

iii) Ejecutado no obligado, cuando el procedimiento se inicia contra una persona distinta del obligado.

iv) Deuda no notificada; Cuando se haya omitido la notificación del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.

v) Plazo de reclamación no vencido; Cuando se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo o la demanda judicial contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución.

vi) Disolución; Cuando exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes, o cuando el obligado haya sido declarado en quiebra.

vii) Aplazamiento y/o fraccionamiento; Cuando exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento del pago.

viii) Reestructuración empresarial; Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604.

ix) Doble acreedor tributario; Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación tributaria en cuestión ante otra municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites.

x) Anticipos o pagos a cuenta; Cuando existiera a favor del interesado anticipos o pagos a cuenta del mismo tributo, realizados en exceso, que no se encuentren prescritos.

xi) Resolución del Tribunal Fiscal; Cuando lo disponga el Tribunal Fiscal en el caso de las quejas presentadas contra los procedimientos.

xii) Cobranza manifiestamente improcedente: Cuando, tratándose de órdenes de pago, y siempre que medien circunstancias que evidencien que la cobranza pueda ser improcedente, la entidad debe admitir la reclamación sin pago previo, siempre que ésta sea presentada dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación de la orden de pago, suspendiendo la cobranza coactiva hasta que la deuda sea exigible coactivamente.

2.2.2.7. Leyes que regulan el procedimiento de ejecución coactiva

Mediante la Ley N° 26979, se estableció el marco legal aplicable a los actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública.

Mediante Decreto Supremo N° 036-2001-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF, modificado a la vez por el Decreto Supremo N° 154-2014-EF.

En el capítulo III, de la Ley N° 26979, se refiere a los procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias, en el cual se tiene los siguientes artículos:

Artículo 24°: **Ámbito de aplicación;** las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de Gobiernos Locales.

Artículo 25°: **Deuda exigible coactivamente:**

25.1. Se considera deuda exigible:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.

b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución Tribunal Fiscal.

c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.

d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a ley.

25.2 La administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Órdenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78° del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3 El ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/ o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

Artículo 26°: Costas.

26.1 El ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir, de manera

solidaria, al ejecutor, auxiliar o la entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

26.2 En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.

Artículo 27°: Cobranzas onerosas.

Teniendo como base el costo del procedimiento que establezca la Entidad y por economía procesal, no se iniciaran procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 28°: Medidas cautelares previas.

28.1 Los ejecutores podrán trabar medidas cautelares previas para garantizar el pago de las deudas tributarias, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por el Artículo 13° de la presente ley.

28.2 En ningún caso los Ejecutores de los Gobiernos Locales podrán aplicar lo dispuesto por los Artículos 56°, 57° y 58° del Código Tributario.

28.3 El ejecutor levantará la medida cautelar previa si el obligado otorga carta fianza bancaria o presenta alguna otra garantía que, a criterio de la Entidad, sea suficiente para garantizar el monto por el cual se trabó la medida.

Artículo 29°: Inicio del Procedimiento.

El procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Artículo 30°: Resolución de Ejecución coactiva.

La resolución de Ejecución Coactiva deberá contener los mismos requisitos señalados en el Artículo 15° de la presente ley.

Artículo 31°. Suspensión del Procedimiento.

31.1 Además de las causales e suspensión que prevé el Artículo 16° de la presente ley, el Ejecutor, bajo responsabilidad, también deberá suspender el Procedimiento en los siguientes casos:

a) Cuando existiera a favor del interesado anticipos o pagos a cuenta del mismo tributo, realizados en exceso, que no se encuentren prescritos.

b) Cuando disponga el Tribunal Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38°.

c) Cuando se haya presentado, dentro de los plazos de ley, recurso impugnatorio de reclamación; de apelación ante la Municipalidad Provincial de ser el caso; apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contencioso administrativa que se encontrara en trámite.

31.2 Excepcionalmente, tratándose de Órdenes de Pago y cuando medien circunstancias que evidencien que la cobranza pueda ser improcedente, la Entidad debe admitir la reclamación sin pago previo, siempre que ésta sea

presentada dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la Orden de Pago, suspendiendo la cobranza coactiva hasta que la deuda sea exigible coactivamente.

31.3 En los casos en que se hubiera trabado embargo y se disponga la suspensión del Procedimiento, procederá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

31.4 Además del Ejecutor, el Poder Judicial podrá disponer la suspensión del Procedimiento sólo cuando dentro de un proceso de acción de amparo, exista medida cautelar firme.

31.5 El obligado podrá solicitar la suspensión del procedimiento, siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo o en el Artículo 19° de la presente ley, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes.

31.6 El ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor está obligado a suspender el procedimiento, cuando el obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

31.7 Suspendido el procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado

Artículo 33°: Formas de Embargo.

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio.

b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado a un tercero o a la Entidad.

Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del obligado.

Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al obligado como depositario.

c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponde. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagadas por el Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida.

d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otras, así como sobre los derechos de crédito de los cuales del Obligado sea titular, que se encuentren e poder terceros.

La medida podrá ejecutarse mediante la diligencia de toma dicho o notificando al tercero a efectos que se retenga el pago a la orden de la Entidad. En ambos casos, el tercero se encuentra obligado a poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada.

Artículo 34°: Obligación y responsabilidad del tercero.

Para efectos de determinar la obligación y responsabilidad del tercero se aplicará lo dispuesta en el artículo 18° de la presente ley, mediante la emisión de la Resolución de Determinación correspondiente.

Artículo 35°: Descerraje.

Para efectos de la aplicación de la medida del descerraje, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19° de la presente ley.

Artículo 36°: Tercería de propiedad.

Para el trámite de la tercería de propiedad, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 20° de la presente ley, excepto en lo referente al agotamiento de la vía administrativa, el que sólo se producirá con la resolución emitida por el Tribunal Fiscal, ante la apelación interpuesta por el tercerista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por el Ejecutor. Las partes pueden contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.

Artículo 37°: Tasación y Remate.

La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la presente ley.

Artículo 38°: Recurso de queja.

38.1 El obligado podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar que lo afecten directamente e infrinjan lo establecido en el presente capítulo.

38.2 El Tribunal Fiscal resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el recurso, pudiendo ordenar la suspensión del Procedimiento o la suspensión de una o más medidas cautelares.

Artículo 39°: Responsabilidad.

La responsabilidad del Ejecutor, del Auxiliar y de la Entidad se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22° de la presente ley.

Artículo 40°: Revisión judicial del procedimiento.

La revisión judicial del Procedimiento se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23° de la presente ley.

Se modificó el artículo 9° del reglamento de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva aprobada por el Decreto Supremo N°069-2003-EF.

El Decreto Supremo N°201-2011-EF:

Considera que mediante el Decreto Supremo N° 069-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el mismo que buscó adaptar la normativa en materia del procedimiento de ejecución coactiva vinculado a la ejecución forzosa de las obligaciones no tributarias de competencia de las Entidades de la Administración Pública, así como las obligaciones tributarias de competencia de los Gobiernos Locales, al nuevo

marco normativo general previsto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

El Reglamento aprobado dispone en su artículo 9° precisiones para la ejecución del proceso de revisión judicial establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y recogido en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El numeral 23.4 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, regula el posible levantamiento de la suspensión del procedimiento coactivo transcurrido el plazo de 60 días sin que se haya resuelto el proceso judicial, siempre que el obligado no ofrezca una medida de contracautela.

El Tribunal Constitucional en la sentencia acumulada N° 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, considera que las Leyes N° 27584 y 27684, han regulado la actuación que deberán tener los órganos estatales en el régimen jurídico del cumplimiento de las sentencias condenatorias de pago de sumas de dinero del Estado, estableciendo el procedimiento correspondiente, lo que debiera, dada su naturaleza, ser concordante en el caso de cumplimiento de procedimientos de ejecución coactiva.

2.2.3. SAT (Servicio de Administración Tributaria – Ica)

El Servicio de Administración Tributaria de Ica fue creado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2003-MPI, teniendo por finalidad organizar y

ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica⁵².

Mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, la misma que dispone en su artículo N° 5 El Servicio de Administración Tributaria de Ica es una Entidad de Tratamiento Empresarial, de carácter exclusivamente recaudador dependiente de la alcaldía con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa y económica dentro del marco normativo establecido por la Municipalidad Provincial de Ica.

2.2.3.1. Funciones generales del SAT

Sus funciones son:

-Promover la política tributaria de la Municipalidad Provincial de Ica, proponiendo al Alcalde los instrumentos normativos pertinentes.

-Proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de la política tributaria y no tributaria de la Municipalidad Provincial de Ica.

-Estudiar y proponer la reducción de la cartera tributaria y no tributaria y la simplificación de procedimientos administrativos pertinentes.

-Individualizar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales.

-Determinar y liquidar la deuda tributaria y no tributaria.

⁵² SAT Ica. (2003). Servicio de Administración Tributaria de la Ciudad de Ica. Recuperado en: <http://www.satca.gob.pe/mobile/93-preguntas-frecuentes-cobranza-coactiva>

-Administrar los procesos de recaudación y fiscalización de los ingresos municipales tributarios y no tributarios.

-Realizar la acción de ejecución coactiva, en el marco establecido por las normas legales vigentes que regulan el proceso de ejecución coactiva.

-Informar y orientar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones.

-Elaborar las estadísticas de recaudación, proyecciones de ingresos e índices de rendimiento y efectividad de cobranza.

-Celebrar convenios con otras Instituciones para uso compartido de Plataforma de Información y Sistemas Informáticos, respetándose el Principio de acuerdo a ley.

-Las demás que le asigne el Estatuto, que será aprobado por la Municipalidad Provincial de Ica y que sean compatibles con la finalidad de la institución (SAT Ica, 2003).⁵³

2.2.3.2. Objetivos institucionales del SAT

-Asegurar la óptima recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que la municipalidad provincial de Ica requiere para el cumplimiento de su rol promotor del desarrollo económico y social de la Provincia de Ica.

-Lograr la integración y racionalización tributarias y no tributarias a fin de conseguir mejor flujo de recursos.

⁵³ SAT Ica (2003). Servicio de Administración Tributaria de la Ciudad de Ica. Recuperado en: <http://www.satca.gob.pe/mobile/93-preguntas-frecuentes-cobranza-coactiva>

-Promover entre la ciudadanía la formación y fortalecimiento de la cultura en el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias municipales propendiendo el establecimiento de tributos equitativos y buscando establecer tasas y contribuciones que reflejen el costo de servicios públicos municipales eficientes.

-Promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias orientando, incentivando y brindando facilidades técnicas y económicas al contribuyente para el oportuno pago de los tributos en condición de cobranza ordinaria diseñando acciones y estrategia de cobranza preventiva utilizando como última instancia la facultad de la Cobranza Coactiva.

2.4 Definición de términos básicos

Administración pública: Está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos.

Afectación jurídica de los bienes del deudor: Implica que posteriormente al retiro de los bienes del domicilio del deudor; el acreedor (entidad) en uso de sus facultades realiza la venta de los mismos y así poder recuperar el ingreso suficiente para la cancelación de la deuda tributaria.

Bases legales: Esta constituida por el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación que se realiza.

Contribuyente: Persona natural o jurídica que realiza un hecho imponible, y por tanto, el principal obligado, como sujeto pasivo, a satisfacer la prestación tributaria que del hecho imponible se deriva.

Demanda de revisión judicial: Es un mecanismo de impugnación que el obligado inicia para que mediante la entidad judicial se verifique la legalidad y cumplimiento de las normas dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

Derecho público: Conjunto de normas que regulan la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público. Se caracteriza por la especial situación de privilegio o poder del Estado frente a los ciudadanos (Enciclopedia jurídica, 2014).⁵⁴

Enajenación forzosa: Es la venta pública de los bienes embargados para obtener el dinero con que pagar al acreedor embargante y ejecutante. Es una operación de derecho público que se sitúa entre las transferencias coactivas; al fin y al cabo, el consentimiento del dueño del bien enajenado no cuenta en absoluto (Mendoza, 2013).⁵⁵

Obligaciones tributarias: Es aquella que se establece cuando se verifica el hecho imponible, vínculo de carácter personal entre la entidad acreedora y el deudor tributario que tiene como obligación el cumplimiento de la prestación. El incumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva la correspondiente sanción tributaria.

Procedimiento de ejecución coactiva: Es la facultad que tienen algunas entidades administrativas para hacer cumplir actos administrativos propios de la administración, para hacer cumplir obligaciones exigibles; nace como una manifestación de la autotutela administrativa.

⁵⁴ Enciclopedia jurídica (2014). Derecho Jurídico. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-p%C3%BAblico/derecho-p%C3%BAblico.htm>

⁵⁵ Mendoza, A. (2013) La revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva. (Consultado el 16 de febrero del 2017). (En línea). Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/>

Verificación de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas:

Consiste en el proceso en el que toda persona natural o jurídica recurre a las instancias del Poder Judicial para que éste, representado a través de los jueces y vocales, emita una resolución que ordene revisar la legalidad y cumplimiento de las normas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva (Mendoza, 2013).⁵⁶

⁵⁶ Mendoza, A. (2013) La revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva. (Consultado el 16 de febrero del 2017). (En línea). Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/>

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

A. Descripción de los resultados obtenidos del cuestionario sobre la revisión judicial.

Para la recolección de datos sobre la revisión judicial se aplicó un cuestionario a los conocedores de la materia de la provincia de Ica; cuyo instrumento estuvo estructurado en 12 ítems elaborados en función de las dimensiones de la variable las cuales fueron:

DIMENSIONES	# de ítems	Peso
D1: Verificación y cumplimiento de las normas previstas.	6 ítems	50%
D2: Perjuicio a la entidad administrativa	6 ítems	50%
Total	12 ítems	100%

Cada ítem tiene como índice de valoración:

Casi nunca (1 punto)	A veces (2 puntos)	Casi siempre (3 puntos)
-----------------------	--------------------	-------------------------

Para evaluar la variable 1: (LA REVISIÓN JUDICIAL) se categorizó en:

Bajo	Regular	Alto
------	---------	------

Los rangos empleados son:

VARIABLE	CATEGORÍAS	RANGOS
Variable 1: LA REVISIÓN JUDICIAL	Bajo	[12-20>
	Regular	[20-28>
	Alto	[28-36]
DIMENSIONES	CATEGORÍAS	RANGOS
D1: Verificación y cumplimiento de las normas previstas. D2: Perjuicio a la entidad administrativa.	Bajo	[6-10>
	Regular	[10-14>
	Alto	[14-18]

Los resultados se señalan en tablas estadísticas y figuras con sus respectivas interpretaciones.

Tabla 1: La revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Ica.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [12-20>	14	25,9	25,9
	Regular [20-28>	29	53,7	79,6
	Alto [28-36]	11	20,4	100,0
	Total	54	100,0	

Fuente: Data de resultados

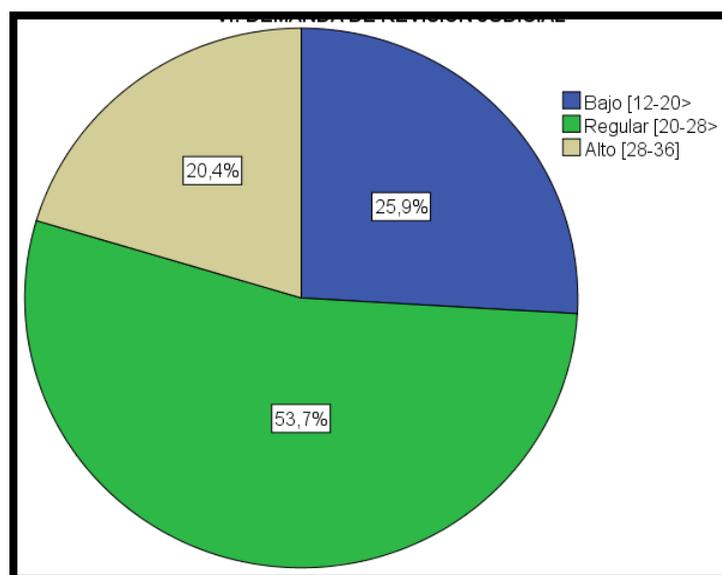


Figura 1: La revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Ica.

Interpretación: En la tabla N° 1 se señala los resultados de la variable 1- revisión judicial, obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario a los conocedores de la materia de la provincia de Ica.

Se observa que el 25,9% (14) encuestados señalan que existe una baja demanda de revisión judicial, el 53,7% (29) encuestados, señalan un regular nivel y el 20,4% (11) de encuestados señalan que existe una alta demanda de revisión judicial. Finalmente se obtiene una media aritmética de 23,28 puntos que permite afirmar que la revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 2: Dimensión 1 - Verificación y cumplimiento de las normas previstas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [6-10>	12	22,2	22,2
	Regular [10-14>	30	55,6	77,8
	Alto [14-18]	12	22,2	100,0
	Total	54	100,0	

Fuente: Data de resultados

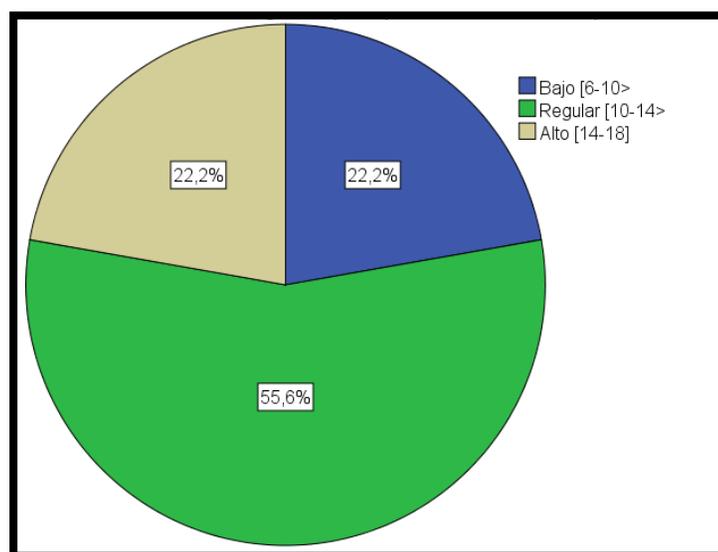


Figura 2: Dimensión 1: Verificación y cumplimiento de las normas previstas.

Interpretación: En la tabla N° 2 se señalan los resultados de la dimensión 1 - verificación y cumplimiento de las normas previstas, obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario a los conocedores de la materia de la provincia de Ica.

Se observa que el 22,2% (12) encuestados señalan que existe una baja verificación y cumplimiento de las normas previstas, el 55,6% (30) encuestados señalan que existe un regular nivel y el 22,2% (12) encuestados señalan que existe una alta verificación y cumplimiento de las normas previstas. Finalmente se obtiene una media aritmética de 11,63 puntos que permite afirmar que la verificación y cumplimiento de las normas previstas en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 3: Dimensión 2: Perjuicio a la entidad administrativa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [6-10>	15	27,8	27,8
	Regular [10-14>	23	42,6	70,4
	Alto [14-18]	16	29,6	100,0
	Total	54	100,0	

Fuente: Data de resultados

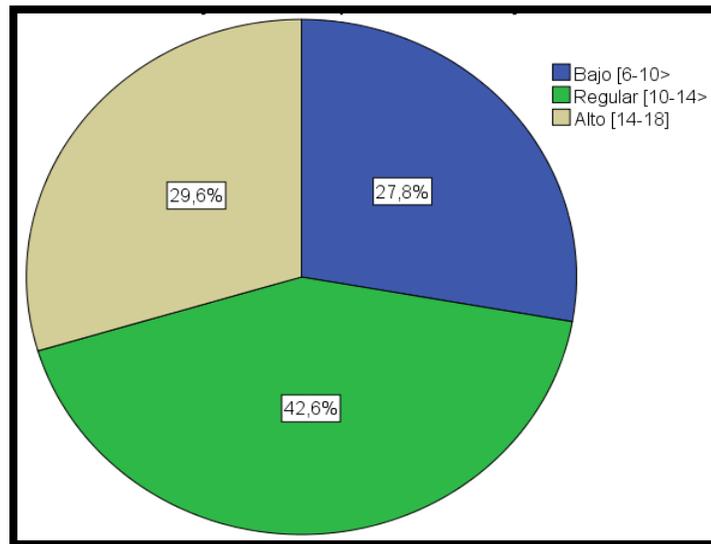


Figura 3: Dimensión 2: Perjuicio a la entidad administrativa.

Interpretación: En la tabla N° 3 se señalan los resultados de la dimensión 2, el perjuicio a la entidad administrativa, obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario a los conocedores de la materia de la provincia de Ica.

Se observa que el 27,8% (15) encuestados señalan que existe un bajo Perjuicio a la entidad administrativa, el 42,6% (23) encuestados señalan que existe un regular nivel y el 29,6% (16) encuestados señalan que existe un alto Perjuicio a la entidad administrativa. Finalmente se obtiene una media aritmética de 11,65 puntos que permite afirmar que el Perjuicio a la entidad administrativa en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

B. Descripción de los resultados obtenidos del cuestionario sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

Para la recolección de datos sobre el procedimiento de ejecución coactiva se aplicó un cuestionario a los conocedores de la materia, de la provincia de Ica; cuyo instrumento estuvo estructurado en 12 ítems elaborados en función de las dimensiones de la variable las cuales fueron:

DIMENSIONES	# de ítems	Peso
D1: Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor	6 ítems	50%
D2: Enajenación forzada	6 ítems	50%
Total	12 ítems	100%

Cada ítem tiene como índice de valoración:

Casi nunca (1 punto)	A veces (2 puntos)	Casi siempre (3 puntos)
-----------------------	--------------------	-------------------------

Para evaluar la variable 2: (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA) se categorizó en:

Bajo	Regular	Alto
------	---------	------

Los rangos empleados son:

VARIABLE	CATEGORÍAS	RANGOS
Variable 2: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA	Bajo	[12-20>
	Regular	[20-28>
	Alto	[28-36]
DIMENSIONES	CATEGORÍAS	RANGOS
D1: Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor	Bajo	[6-10>
	Regular	[10-14>
D2: Enajenación forzada	Alto	[14-18]

Los resultados se señalan en tablas estadísticas y figuras con sus respectivas interpretaciones.

Tabla 4: Procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [12-20>	14	25,9	25,9
	Regular [20-28>	18	33,3	59,3
	Alto [28-36]	22	40,7	100,0
	Total	54	100,0	

Fuente: Data de resultados

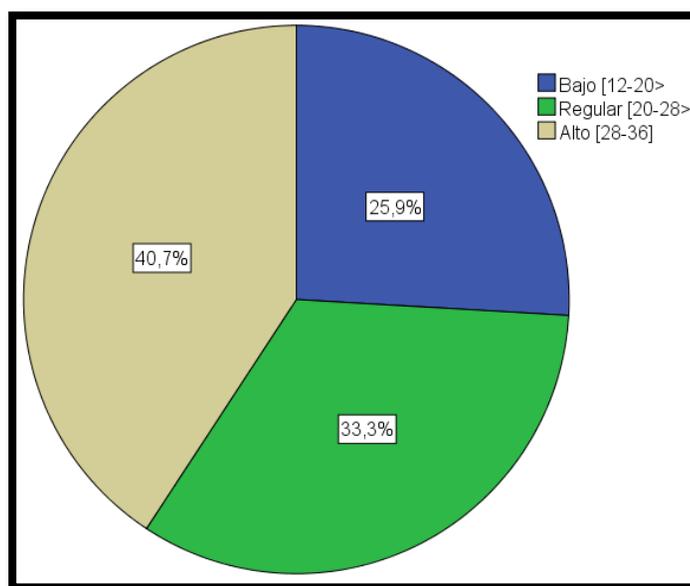


Figura 4: Procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica.

Interpretación: En la tabla N° 4 se señalan los resultados de la variable 2, procedimiento de ejecución coactiva, obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario a los conocedores de la materia, de la provincia de Ica.

Se observa que el 25,9% (14) encuestados señalan que existe un bajo procedimiento de ejecución coactiva, el 33,3% (18) encuestados señalan un regular nivel y el 40,7% (22) encuestados señalan que existe un alto procedimiento de ejecución coactiva. Finalmente se obtiene una media aritmética de 25,22 puntos que permite afirmar que el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 5: Dimensión 1: Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [6-10>	13	24,1	24,1
	Regular [10-14>	16	29,6	53,7
	Alto [14-18]	25	46,3	100,0
	Total	54	100,0	

Fuente: Data de resultados

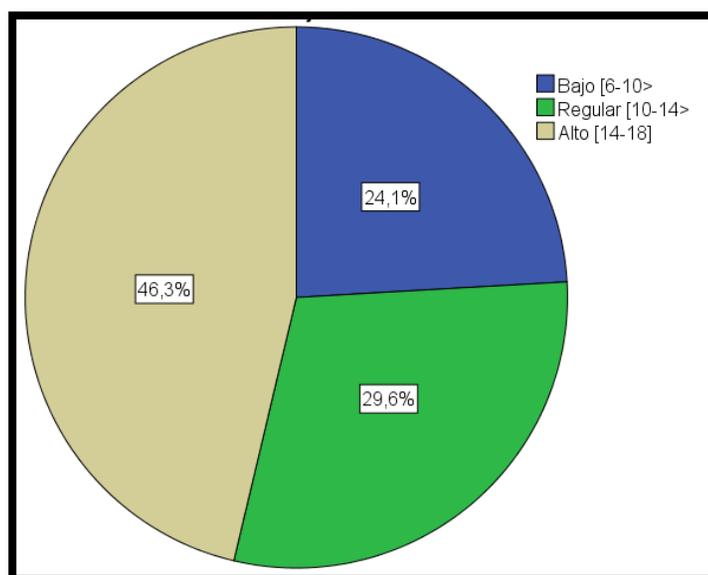


Figura 5: Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor.

Interpretación: En la tabla N° 5 se señalan los resultados de la dimensión 1, afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor, obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario a los conocedores de la materia, de la provincia de Ica.

Se observa que el 24,1% (13) encuestados señalan que existe una baja afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor, el 29,6% (16) encuestados señalan un regular nivel y el 46,3% (25) encuestados señalan que existe una alta afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor. Finalmente se obtiene una media aritmética de 12,54 puntos que permite afirmar que la afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 6: Dimensión 2: Enajenación forzada.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido Bajo [6-10>	11	20,4	20,4
Regular [10-14>	20	37,0	57,4
Alto [14-18]	23	42,6	100,0
Total	54	100,0	

Fuente: Data de resultados

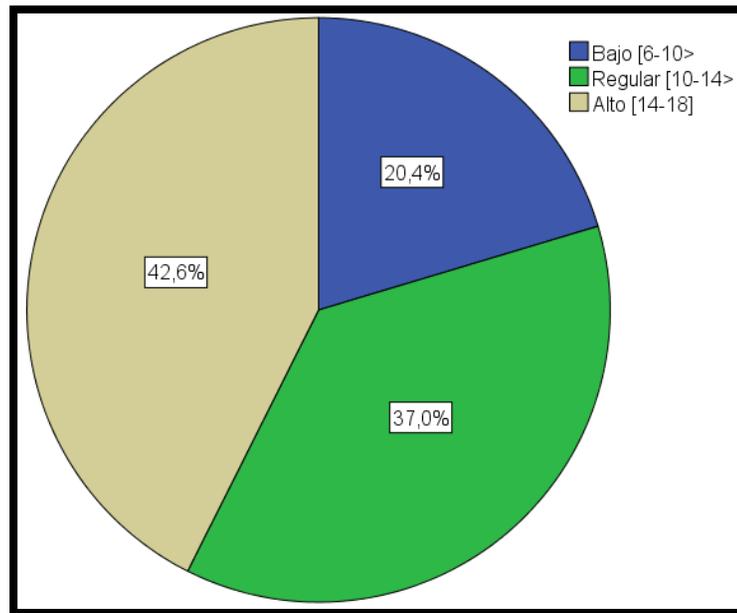


Figura 6: Enajenación forzada.

Interpretación: En la tabla N° 6 se señalan los resultados de la dimensión 2, enajenación forzada, obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario a los conocedores de la materia, de la provincia de Ica.

Se observa que el 20,4% (11) encuestados señalan que existe una baja enajenación forzada, el 37,0% (20) encuestados señalan un regular nivel y el 42,6% (23) encuestados señalan que existe una alta enajenación forzada. Finalmente se obtiene una media aritmética de 12,69 puntos que permite afirmar que la enajenación forzada en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Descripción de la prueba de hipótesis general

Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson

		La revisión judicial	Procedimiento de ejecución coactiva
La revisión judicial	Coeficiente de correlación	1,000	,672**
	Sig. (2-tailed)	.	,000
	N	54	54
Procedimiento de ejecución coactiva	Coeficiente de correlación	,672**	1,000
	Sig. (2-tailed)	,000	.
	N	54	54

** Correlation is significant at the 0.01 level (2-tailed).

Hipótesis general: La revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

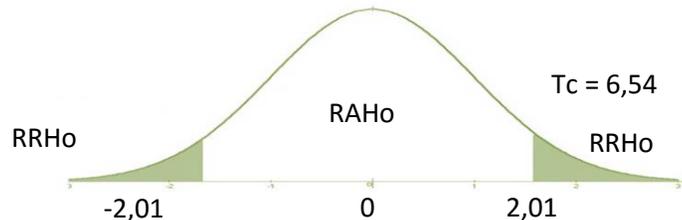
Hipótesis alterna (Ha): La revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

Hipótesis nula (H0): La revisión judicial no incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
6,54	±2,01	0,05	Rechazo la Ho

Estadístico de Prueba: T Student Correlación

$$t = \frac{r_{xy} - 0}{\sqrt{\frac{1-r_{xy}^2}{N-2}}} = \frac{0,672 - 0}{\sqrt{\frac{1-0,672^2}{54-2}}} = 6,54$$



Conclusión: El programa SPSS 22 refleja un t calculado de 6,54 > al T de tabla 2,01; entonces se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Con estos resultados estadísticos, se puede afirmar que la revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.

3.2 Discusión de Resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, se ha determinado que existe relación entre la Revisión Judicial y el Procedimiento de Ejecución Coactiva con una correlación de Pearson de 0,672; es decir que a una alta revisión judicial le corresponde una alto procedimiento de ejecución coactiva;

por ende a un alto procedimiento de ejecución coactiva le corresponde una alta revisión judicial.

Al contrastar los resultados, de la presente investigación, con los antecedentes utilizados, se encuentran las investigaciones de (Santos y Nuñez, 2015)⁵⁷ quien sostiene en su trabajo de investigación que “Los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva si bien por su naturaleza jurídica y finalidad debieran ser eficaces, en su aplicación pierden eficacia, siendo lamentable que en el campo tributario la primacía de los derechos fundamentales y principios constitucionales no haya sido siempre entendida a cabalidad, toda vez que lejos de reconocerse la primacía de los derechos y garantías fundamentales de los administrados sobre las potestades de la Administración Tributaria, se refuerza de manera injustificada la posición de la Administración Tributaria, limitando así los derechos de los contribuyentes”.

Por su parte (Zaldumbide, 2015)⁵⁸ en su investigación concluye que “La jurisdicción coactiva y el procedimiento coactivo no son sinónimos. La jurisdicción coactiva es propia de las juezas y jueces y están facultados para administrar justicia de acuerdo con la ley. El procedimiento coactivo nace de la función ejecutiva, desarrollándose en el ámbito administrativo. Las decisiones dentro del proceso coactivo son ejecutoriadas por el mismo ente, se parte de la premisa de que son legítimas, originan obligación sin necesidad de pronunciamiento judicial y se hacen cumplir de oficio. El procedimiento coactivo actúa de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, el Procedimiento Civil solamente constituye norma supletoria. Las acciones efectuadas dentro de los procesos coactivos y ejecutados por los funcionarios de la administración fiscal sirven para cobrar la obligación incumplida. La coactiva constituye un procedimiento especial y

⁵⁷ Santos y Nuñez, T. (2015) Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva. Tesis de la Universidad de Piura; Piura

⁵⁸ Zaldumbide (2015) El Procedimiento de Ejecución coactiva en la Empresa Pública Metropolitana de agua Potable y Saneamiento en los años 2012 y 2013, y elaboración de un reglamento que norme la selección de los funcionarios que laboren en el Juzgado de Coactivas de la EPMAPS. Tesis de la Universidad Central del Ecuador, Quito.

rápido para exigir el pago de obligaciones con el Estado, para el logro de los objetivos comunes.”.

Lo señalado guarda relación con la información del marco teórico sustentada por Huapaya (2010)⁵⁹ “la demanda de revisión judicial es un mecanismo de impugnación directo contra las irregularidades y/o contravenciones del ordenamiento en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva. El sustento de dicho procedimiento lo encontramos en el artículo 148º de la Constitución, el cual señala que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”. Por otra parte con respecto al procedimiento de ejecución coactiva, según De la Garza (2005) el procedimiento de ejecución coactiva es un conjunto de actos de coerción que las distintas entidades de la Administración Pública llevan a cabo para realizar el cobro o la ejecución forzosa de obligaciones de Derecho Público. El mismo constituye una manifestación de la autotutela ejecutiva de la Administración Pública y es expeditivo porque tiene por objeto el cobro forzoso tanto de las obligaciones de carácter público de carácter no tributario de las entidades de la Administración Pública y las obligaciones tributarias de los Gobiernos Locales”.

De acuerdo a la hipótesis alterna se obtuvo el siguiente resultado:

Se ha logrado determinar que el nivel de la revisión judicial que se presenta en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, es regular, esto es sustentado con la media aritmética obtenida de 23,28 puntos que ubica a la revisión judicial en la categoría regular. Huapaya (2010).

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede inferir que existe una regular verificación y cumplimiento de las normas previstas así como el perjuicio a la

⁵⁹ Huapaya, P (2010), ¿La revisión judicial ante el juez no competente suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva? En línea) (consultado el 15 de febrero de 2017) Recuperado en http://aempresarial.com/web/revitem/1_11038_90775.pdf

entidad administrativa; lo que significa que la revisión de la legalidad del cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva así como la emisión de resolución que ordene el pago de la obligación del deudor se ubican en la categoría de regular.

Asimismo se ha logrado analizar que el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, se desarrolla en forma regular, ya que se ha obtenido una media aritmética de 25,22 puntos que ubica al procedimiento de ejecución coactiva en la categoría regular. De acuerdo a lo dispuesto por De La Garza (2005).

De los resultados obtenidos se puede señalar que existe un regular grado afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor, así como un regular grado de enajenación forzada, lo que significa que la afectación del conjunto de bienes, derechos, acciones individualizadas y determinadas que posee una persona, así como la ejecución de la venta pública de los bienes embargados para obtener el dinero con que pagar al acreedor embargante y ejecutante se ubican en la categoría regular.

Esta hipótesis alterna se valida al obtener un coeficiente de correlación de Pearson de $r=0,672$ que indica que la revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017. Es decir que a una alta revisión judicial le corresponde un alto procedimiento de ejecución coactiva y viceversa. También se obtuvo en los resultados un coeficiente de determinación de $r^2= 0,4510$; indica que la revisión judicial influye significativamente en un 45,10% pero no determina el comportamiento global del procedimiento de ejecución coactiva.

Al momento de presentar esta investigación, no se han hallado trabajos similares en el estudio, por lo cual se puede considerar pionero en su género a nivel regional, esperando que este primer estudio sirva de base a futuras

investigaciones más exhaustivas. Ha quedado demostrada la relación existente, entre revisión judicial y procedimiento de ejecución coactiva, estos resultados conllevan a la difusión de los mismos a fin de despertar en quienes corresponda, el interés y preocupación.

3.3 Conclusiones

Primera: En base a los datos recogidos en la investigación se ha logrado determinar un coeficiente de correlación de Pearson de $r=0,672$ que indica que la revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017. Es decir que a una alta revisión judicial le corresponde un alto procedimiento de ejecución coactiva y viceversa.

Segunda: En base a los datos recogidos en la investigación se ha logrado determinar que el nivel de la revisión judicial que se presenta en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017, es regular, esto es sustentado con la media aritmética obtenida de 23,28 puntos que ubica a la revisión judicial en la categoría regular.

Tercera: En base a los datos recogidos en la investigación se ha logrado determinar que el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017, se desarrolla en forma regular, ya que se ha obtenido una media aritmética de 25,22 puntos que ubica al procedimiento de ejecución coactiva en la categoría regular.

Cuarta: También se obtuvo en los resultados un coeficiente de determinación de $r^2= 0,4510$; el cual indica que la revisión judicial incide significativamente en un 45,10% pero no determina el comportamiento global del procedimiento de ejecución coactiva.

3.4 Recomendaciones

Primera: A las autoridades del poder legislativo, operativizar los proyectos de ley propuestos, en la perspectiva de fortalecer el sistema de recaudación en la administración tributaria, que no solo valore la protección del contribuyente sino también valore en su real dimensión la importancia de garantizar una adecuada recaudación con respecto al desarrollo social.

Segunda: Que, el presente trabajo de investigación, sirva para proponer la elaboración de campañas de orientación, con la finalidad de crear sensibilización tributaria y así se tome conciencia por parte de los contribuyentes en el cumplimiento de las normas legales y evitar futuras cobranzas coactivas.

Tercera: Que, los funcionarios del SAT-ICA, tomen en cuenta y valoren la importancia de contar con profesionales capacitados y con experiencia en el desempeño de sus funciones, y que se busque contribuir al desarrollo de una buena gestión tributaria.

Cuarta: Que, de acuerdo al Artículo 23° numeral 23.3), de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias **se recomienda** que las autoridades con poder legislativo modifiquen lo señalado y se tenga que suspender la medida cautelar solo si es admitida la demanda cumpliendo con los requisitos señalados en el Código Procesal Civil y no solo con la presentación de la demanda de revisión judicial.

Quinta: Que, **se recomienda** que las Administraciones tributarias, cuenten con una garantía a su favor referente al procedimiento materia de cobranza coactiva, teniéndose en cuenta, que la demanda de revisión judicial, suspende el proceso coactivo, y levanta la medida cautelar, generando un perjuicio a la entidad; teniéndose presente que el poder judicial está facultado a pronunciarse por la forma y no por el fondo, ya que en esta instancia no es cuestionable los valores

tributarios; que en su gran mayoría los fallos emitidos por el Poder Judicial son a favor de la entidades y después del reinicio del proceso coactivo, el administrado y/o contribuyente ya no cuenta con patrimonio a ejecutar.

3.5 Fuentes de Información

Alfaro, C. (2012). Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería. Universidad Nacional del Callao. (En línea). Rescatado: http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Inv_estigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf

Anacleto, V. (2008). "Guía de Procedimientos Administrativos" Editorial Grijley, 4ta Edición, Lima-Perú; Pág.620.

Asqui, L. (2014) Necesidad de reformar el art. 72 del código tributario; en el sentido de implementar un departamento técnico-jurídico a fin de proponer un modelo de gestión eficiente, para la ejecución coactiva en la administración tributaria central. Tesis de la Universidad Nacional de Loja; Ecuador.

Bernal, César A. (2010) La metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y Ciencias Sociales, Tercera Edición. Pearson Educación. Colombia.

Carbajal, V. (2016) Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego; Trujillo.

Carballo, B. (2013). Pensamiento de sistemas. Definiendo el alcance de una investigación: exploratorio, descriptiva, correlacional o explicativa.

Corporación Peruana de Abogados (En línea). La cobranza coactiva en el Perú. (2016). (Recuperado el 15 de febrero del 2017). Recuperado en: <http://www.abogadosempresariales.pe/la-cobranza-coactiva-en-el-peru/>

De Castro, J. (2013). Medios de impugnación en el sistema penal mexicano. (En línea). (Consultado el 15 de febrero 2017). Recuperado en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20Medios%20de%20Impugnaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20penal%20mexicano%20\(Mag.%20Castro\).pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20Medios%20de%20Impugnaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20penal%20mexicano%20(Mag.%20Castro).pdf)

De La Garza, S. (2005) Procedimiento Administrativo de Ejecución. Artículos de Derecho Tributario. En J. M. López

Enciclopedia jurídica (2014). Derecho Jurídico. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-p%C3%ABlico/derecho-p%C3%ABlico.htm>

Esparza, M. (2015). La presunción de cobranza infructuosa en las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva. Tesis de la Universidad Nacional de Trujillo; Trujillo.

Flores, M. (2016). Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del Distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011 – 2012. (Tesis de maestría) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima.

Hernández et. al. (2010) Metodología de la Investigación. 5ta Edición

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. Cuarta edición, Editorial Mc Graw Hill, Chile

Huamaní, R. (2007). Código Tributario Comentado. Lima: Jurista Editores. p. 700.

Huapaya, P. (2010) ¿La revisión judicial ante el juez no competente suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva? (En línea) (Consultado el 15 de febrero del 2017). Recuperado en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_11038_90775.pdf

Idowu, I. (2004) La doctrina de la revisión judicial y la obligación de obedecer el derecho. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, ISSN: 0214-8676 pp. 349-376.

Madrid, P. (2006) La Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Segunda Edición, Lex Nova S.A., p 104.

Mendoza, A. (2013) La revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva. (Consultado el 16 de febrero del 2017). (En línea). Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial. Manual N°4: Cobranza. Lima. 2013.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013) Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Lima.

Morán, P. (2011). El proceso coactivo en la administración tributaria seccional. (Tesis de Maestría) Universidad de Cuenca, Ecuador.

Moreano, C. (2009). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. Revista de Economía y Derecho. vol. 11, nro. 41. Copyright © Sociedad de Economía y Derecho UPC

Narvaes, P. (2010) Revisión y análisis de criterios judiciales aplicados en la interpretación de la expresión pequeñas cantidades del artículo 4° de la ley 20.000 en la región de Coquimbo entre los años 2005 Y 2009. (Tesis de maestría). Universidad de Chile; Chile.

Northcote, C. (2010) Procedimiento de Ejecución Coactiva. (Consultado el 15 de febrero del 2017). (En línea). Recuperado en: http://aempresarial.com/web/revitem/43_10890_11737.pdf

Osorio, D. (2016). La supresión de la posibilidad de revisión judicial del contrato para reducir la prestación o aumentar la contraprestación en caso que la prestación se vuelva excesivamente onerosa. Tesis de la Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

Palacios, E. (2012). Apuntes en torno al Proceso de Revisión Judicial de Legalidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Revista de derecho administrativo n° 11. Pontificia Universidad católica del Perú; Lima.

Santos y Nuñez, T. (2015) Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva. Tesis de la Universidad de Piura; Piura.

Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C (1986) Metodología y diseño en la investigación científica . p. 120. Lima Perú.

SAT Ica. (2003). Servicio de Administración Tributaria de la Ciudad de Ica. Recuperado en: <http://www.satca.gob.pe/mobile/93-preguntas-frecuentes-cobranza-coactiva>

Tapia, J. y Cordero, L. (2015) La revisión judicial de las decisiones regulatorias: Una mirada institucional Universidad de Chile; Chile.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. (2017). Ley del Procedimiento Administrativo General. Ministerio de Justicia; Lima

Torres, F. (2016). La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la región Tacna en los años 2008 – 2011. (Tesis de maestría) Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna.

Vara, A. (2012). Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales. Instituto de investigación de la facultad de ciencias

administrativas y recursos humanos. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Manual electrónico disponible en internet: www.aristidesvara.net, pág. 221, 223.

Zaldumbide, L. (2015) El procedimiento de ejecución coactiva en la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en los años 2012 y 2013, y elaboración de un reglamento que norme la selección de los funcionarios que laboren en el Juzgado de Coactivas de la EPMAPS. Tesis de la universidad Central del Ecuador; Quito.

ANEXOS

ANEXO: 1 Matriz de Consistencia

ANEXO: 2 Instrumentos

ANEXO: 3 Validación de experto

ANEXO: 4 Jurisprudencia

ANEXO: 5 Anteproyecto de Ley

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p align="center">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?</p>	<p align="center">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la Revisión Judicial incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.</p>	<p align="center">HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>La revisión judicial incide significativamente en el procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.</p>	<p align="center">VARIABLE (V1)</p> <p>LA REVISIÓN JUDICIAL</p> <p align="center">Indicadores:</p> <p>Revisión de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva.</p> <p>Emisión de la resolución que ordene el pago de la obligación del deudor.</p>	<p align="center">Tipo</p> <p>Básico</p> <p align="center">Diseño</p> <p>No experimental - transversal</p> <p align="center">Población</p> <p>Está conformada por 80 trabajadores del Servicio de la Administración Tributaria – SAT Ica, considerada por empleados y contratados.</p> <p align="center">Muestra</p> <p>La muestra quedó constituida por 54 sujetos muestrales conocedores de la materia de la Provincia</p>
<p align="center">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PS1: ¿En qué medida la verificación y cumplimiento de las normas previstas incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?</p>	<p align="center">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1: Determinar en qué medida la Verificación y cumplimiento de las normas previstas incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración</p>	<p align="center">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HS1: la verificación y cumplimiento de las normas previstas incide significativamente en el Procedimiento de Ejecución coactiva en el Servicio de Administración</p>	<p align="center">VARIABLE (V2)</p> <p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA</p>	

<p>PS2: ¿En qué medida el perjuicio a la entidad administrativa incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?</p> <p>PS3: ¿En qué medida la revisión judicial influye en la afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?</p> <p>PS4: ¿En qué medida la revisión judicial influye en la enajenación forzada en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017?</p>	<p>Tributaria de Ica año 2017.</p> <p>OE2: Determinar en qué medida el perjuicio a la entidad administrativa incide en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.</p> <p>OE3: Determinar en qué medida la revisión judicial influye en la afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.</p> <p>OE4: Determinar en qué medida la revisión judicial</p>	<p>Tributaria de Ica año 2017.</p> <p>HS2: el perjuicio a la entidad administrativa incide significativamente en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.</p> <p>HS3: la revisión judicial influye significativamente en la afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.</p> <p>HS4: La revisión judicial influye significativamente en la enajenación</p>	<p>Indicadores:</p> <p>Afectación del conjunto de bienes, derechos, acciones individualizadas y determinadas que posee una persona.</p> <p>Ejecución de la venta pública de los bienes embargados para obtener el dinero con que pagar al acreedor embargante y ejecutante</p>	<p>de Ica, por conveniencia del investigador.</p> <p>Técnica</p> <p>La encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario sobre la revisión judicial</p> <p>Cuestionario sobre procedimiento de ejecución coactiva</p>
--	--	--	---	---

	influye en la enajenación forzada en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.	forzada en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017.		
--	--	--	--	--

ANEXO 2: Instrumentos

CUESTIONARIO SOBRE LA REVISIÓN JUDICIAL

Código:

Indicación: Estimado participante este es un cuestionario para autoevaluar sobre la demanda de revisión judicial; a continuación, marque con un aspa (X) dentro del recuadro según crea conveniente. En el cuestionario no hay respuestas buenas ni malas.

Fecha:

Dimensiones/indicadores/Ítems	Escala de valoración			
	Casi Siempre	A Veces	Casi Nunca	
D1: Verificación y cumplimiento de las normas previstas.				
Revisión de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva.	1. La demanda de revisión judicial es interpuesta por los deudores para solicitar la verificación de la legalidad del embargo de bienes.			
	2. La demanda de revisión judicial es interpuesta por los deudores para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva.			
	3. La demanda de revisión judicial es interpuesta por los deudores para pedir el cálculo correcto de la deuda.			
	4. La demanda de revisión judicial es interpuesta por los deudores para pedir facilidades para el pago de la deuda.			
	5. La demanda de revisión judicial es interpuesta por los deudores para solicitar la exoneración del pago de la deuda.			
	6. El solo ingreso por mesa de parte del Poder Judicial de la demanda de revisión judicial sin que se requiera de resolución admisoría suspende el procedimiento de ejecución coactiva.			
D2: Perjuicio de la entidad administrativa.				

Emisión de resolución que ordene el pago de la obligación del deudor.	7. La sola presentación de la demanda de revisión judicial presentada por los deudores es requisito suficiente para que el Ejecutor Coactivo suspenda el procedimiento de ejecución coactiva.			
	8. El reinicio de cada procedimiento de ejecución coactiva habilita al deudor demandante la presentación de una nueva demanda de revisión judicial.			
	9. Se presentan casos donde los deudores demandantes actúan de mala fe presentando la demanda de revisión judicial sin haber observado los requisitos procesales de forma y fondo para obtener la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.			
	10. Toda decisión judicial deviene en nula debido a la interposición de una nueva demanda de revisión judicial de la misma medida cautelar dictada en el procedimiento de ejecución coactiva.			
	11. Los deudores saben que antes de reiniciarse un procedimiento de ejecución coactiva se puede interponer una nueva demanda de revisión judicial.			
	12. Las sucesivas demandas de revisión judicial permitirán a los deudores la protección de su patrimonio frente a cada medida cautelar que se dicten dentro del procedimiento de ejecución coactiva.			

CUESTIONARIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Código:

Fecha:

Indicación: Estimado participantes este es un cuestionario para autoevaluar sobre el procedimiento de ejecución coactiva; a continuación, marque con un aspa(X) dentro del recuadro según crea conveniente. En el cuestionario no hay respuestas buenas ni malas.

D1: Afectación de los bienes muebles e inmuebles del deudor		Casi Siempre	A veces	Casi Nunca
Afectación del conjunto de bienes, derechos, acciones individualizadas y determinadas que posee una persona.	1. En el SAT existen facilidades para realizar la afectación jurídica de los bienes del deudor.			
	2. En el SAT la afectación jurídica de los bienes del deudor se inicia con la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible.			
	3. Existen facilidades para suspender el procedimiento de afectación jurídica de los bienes del deudor cuando se ha omitido la notificación al obligado del acto administrativo.			
	4. En el SAT el ejecutor coactivo exhortado es el único funcionario competente facultado para realizar actuaciones propias de afectación jurídica de los bienes del deudor.			
	5. La afectación del conjunto de bienes que posee una persona se realizan teniendo en cuenta la evaluación de medidas cautelares previas.			
	6. De manera general la afectación jurídica de los bienes del deudor como procedimiento de ejecución coactiva no se ve limitado por la demanda de revisión judicial.			

D2: Enajenación forzada		Casi Siempre	A veces	Casi nunca
Ejecución de la venta pública de los bienes embargados para obtener el dinero con que pagar al acreedor embargante y ejecutante.	7. En el SAT el procedimiento de enajenación forzada garantiza que los bienes que van a ser materia de ejecuciones forzadas acarrean el monto de la obligación .			
	8. En el SAT las enajenaciones forzadas de los bienes del deudor se realizan respetando los procedimientos que la ley manda.			
	9. Existen facilidades para suspender el procedimiento de enajenación forzada si la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida.			
	10. El Ejecutor coactivo exhortado es el único funcionario competente facultado para realizar actuaciones propias del procedimiento de Enajenación forzada			
	11. La ejecución de la venta pública de los bienes embargados de una persona se realiza analizando las medidas cautelares previas.			
	12. De manera general la enajenación forzada como procedimiento de ejecución coactiva no se ve limitado por la demanda de revisión judicial.			

Anexo 5: Anteproyecto de Ley N° 01

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA N° 26979

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de una norma jurídica no tiene valor normativo, pero es un elemento sumamente importante para realizar labores de interpretación normativa⁶⁰. El propio Tribunal Constitucional ha reconocido este valor de la Exposición de Motivos al señalar que “a efectos de aclarar el sentido de la norma, resulta útil acudir a la Exposición de Motivos de la citada Ley”⁶¹ y que “un paso inicial para identificar la finalidad que, a juicio de legislador, justificaba su promulgación, consiste en analizar la exposición de motivos”⁶²

Que, de acuerdo a la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución coactiva y su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, las entidades de la administración pública reúnen los elementos necesarios para hacer efectiva la cobranza y la persecución de los fines sociales.

Sin embargo, existe un vacío legal que viene permitiendo que se desnaturalice el derecho a la tutela jurisdiccional de los administrados, toda vez que conforme se señala el artículo 23° numeral 23.3) “La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior,

⁶⁰ La exposición de motivos es la parte expositiva que antecede a la normativa, en este caso, de una ley.

⁶¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2008-PI/TC. Fundamento 20

⁶² Sentencia recaída en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC. Fundamento 37

siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente ley” (...)

De ello, conviene señalar que dicha norma constituye un abuso del derecho facultar a los administrados a que con la sola presentación de una demanda de revisión judicial puedan suspender los efectos, las medidas cautelares y actos procesales propios del procedimiento de ejecución coactiva, ello sin importar la decisión que el juez tome sobre el caso, siendo que como se conoce la carga procesal de los juzgados muchas veces por ser excesiva podrían resolverse en un plazo de 2 a 3 años, lo que trae como consecuencia la efectiva tutela jurisdiccional de la administración tributaria.

En ese sentido, la realidad que se vive es que muchos de los administrados evitan o paralizan el pago de sus obligaciones tributarias a través de la acción judicial.

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, cabe indicar que esta facultad que tiene el administrado para interponer la demanda de revisión judicial es con la finalidad de que se suspenda el procedimiento de ejecución coactiva, que tiene como máxima consecuencia que se levante la medida cautelar trabada a favor de la administración tributaria, la cual provoca que los administrados la utilicen para dilatar el procedimiento, poniendo en peligro lo beneficioso para el Estado, la cobranza inmediata de las obligaciones económicas a su favor pendientes de pago.

Esta propuesta no impide que un administrado pueda plantear una medida y/o acción judicial para salvaguardar la afectación o daño a sus derechos, sino que pretende proteger a las entidades, optimizando un efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias que tiene el administrado

II. JUSTIFICACION DE LA NORMA PROPUESTA

El máximo intérprete de la Constitución en el Perú ha señalado que: “El procedimiento de ejecución coactiva nace como una manifestación de la autotutela de la Administración, en el sentido en que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración Pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente a los administrados el Tribunal Constitucional, en cuanto a este instituto, ha señalado, en el fundamento 4 de la sentencia 0774-1999-AA/TC, que “(...) el procedimiento de ejecución coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la Administración Pública para hacer cumplir actos administrativos emitidos por la misma Administración, es decir, que las obligaciones exigibles deben provenir de materias propias de las funciones que cada entidad tiene, basadas en el reconocimiento que cada ley especial ha considerado para cada Administración, siempre dentro de un marco normativo (...)”.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, y el artículo 25.1 de la convención Americana de Derechos Humanos dispone que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención (...)”.

Asimismo el Tribunal Constitucional en la sentencia 0015-2005-PI/TC⁶³, en su fundamento número 17 dice que: “(...) el derecho a la tutela jurisdiccional no solo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, sino también el derecho a la “efectividad” de las resoluciones judiciales; busca garantizar que lo decidido por la autoridad

⁶³ Sentencia del Tribunal constitucional 0015-2005-PI/TC

jurisdiccional tenga un alcance práctico y se cumpla, de manera que no se convierta en una simple declaración de intenciones”.

En el fundamento 18 de la misma sentencia tenemos que: “(...) en efecto, tal como se expresara en la STC-010-2002-AI/TC, nuestra Carta fundamental no solo garantiza un proceso intrínsecamente correcto y leal, justo sobre el plano de las modalidades de su tránsito, sino también (...) capaz de consentir los resultados alcanzados, con rapidez y efectividad”.

Es importante tomar en cuenta lo que sostiene el Tribunal Constitucional en el fundamento número 19 de la sentencia 0015-2005-PI/TC donde prescribe lo siguiente: “(...) al suspenderse la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva se evitaría que la administración ejecute el patrimonio del administrado, situación que garantiza la efectividad de las decisiones del Poder Judicial”, sin embargo se puede decir que ello también conlleva a colocar a la administración en una desigualdad en el proceso, puesto que se estaría protegiendo un derecho que en muchos de los casos ha venido siendo desnaturalizado.

En ese contexto de ideas, las acciones judiciales en contra del procedimiento coactivo, es sumamente perjudicial para las entidades públicas, debido a que muchos de los administrados durante el tiempo que dura el proceso judicial contencioso administrativo, convierten en inejecutables las obligaciones pecuniarias, evadiendo sus responsabilidades dilatando los procedimientos por 3 o 4 años, ya que un procedimiento contencioso administrativo dura ese periodo, tiempo en el cual no se agiliza el procedimiento, se deja simplemente que transcurra el tiempo en perjuicio de la institución acompañado de lo engorroso y lento de los procedimientos judiciales.

En conclusión con la propuesta planteada, se puede afirmar que el derecho de acceso y tutela jurisdiccional que tiene el administrado, no tiene proporción efectiva, para con la institución, logrando un abuso de derecho por parte de los administrados a usar un mecanismo legal, para burlarse de la administración.

Por ello considero que cuando el administrado solicite ante el órgano jurisdiccional la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, esta debe efectivizarse si el juez emite el auto admisorio de la pretensión invocada, con la única finalidad de que sea una acción judicial, justa y efectiva, para que se logre el cumplimiento de la obligación tributaria.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El presente ante proyecto de ley permitirá el fortalecimiento de la capacidad efectiva de las Instituciones que ejercen función con sujeción al ordenamiento jurídico, pues garantiza el efectivo cumplimiento de las resoluciones administrativas que contienen obligaciones pecuniarias (multas) y aquellas obligaciones de naturaleza tributaria a favor de las entidades públicas sin exclusión alguna, por su efecto de cobranza inmediata de las precitadas obligaciones económicas a favor del estado; garantiza también la ejecutoriedad de aquellas resoluciones que por su naturaleza requieren su cumplimiento inmediato por razones de interés público, pues con la propuesta de modificación legislativa que se propone, ya no serán suspendido el procedimiento de ejecución coactiva con la sola presentación de la demanda de revisión judicial, que causa perjuicio a la administración, por cuanto se interpone en un accionar de mala fe y dilatar el procedimiento, en virtud de presenciar que en su calificación ni siquiera cumple con los requisitos establecido para su procedencia.

En tal sentido, tanto para el Estado como para la sociedad, la modificación que se propone, resulta beneficiosa, ya que se evitará la informalidad,

improductividad de las cobranzas de obligaciones pecuniarias y la ausencia de ejecutoriedad de las resoluciones, restableciéndose el principio de autoridad.

Asimismo, esta propuesta no sólo beneficia al Estado y todos los que la conformamos, sino también de manera indirecta a la Administración de Justicia, pues en la medida que legalmente se restringe el uso abusivo de la suspensión de procedimientos de ejecución coactivos, como consecuencia de la modificación propuesta, así pues tendrá como efecto una menor presentación de demandas y menor carga procesal.

Se ha logrado identificar cuáles serían los efectos de beneficio para:

Administración Tributaria

- Conseguirán cobrar las deudas tributarias.
- Cumplirán con sus fines sociales.
- Se llevará un correcto procedimiento de ejecución coactiva.

La sociedad en general

- Cumplimiento de las leyes.
- Se beneficia en más obras por parte del estado, en virtud de una mejora en la recaudación.
- Prestación de Servicios de calidad por parte del Estado.

Empero, acarreará un mínimo costo al Estado, en base a los tramites posteriores a su aprobación, sin embargo no generará ningún costo adicional, ya que solo trae consigo los beneficios señalados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta, sólo afecta a los alcances de la Ley N° 26979 y su modificatoria, sin colisionar con el marco constitucional vigente, a efectos de que se regule de mejor modo la suspensión del procedimiento de

ejecución coactiva, como consecuencia de la acción judicial por parte del administrado.

V. FORMULA NORMATIVA

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

“LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 23.3) DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA – N° 26979 Y SU TUO APROBADO POR D.S. N° 018-2008-JUS”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto cautelar los intereses de las entidades públicas, garantizando la ejecutoriedad de las resoluciones administrativas que contienen obligaciones pecuniarias.

Artículo 2°.- Modificación de la Ley N° 26979 modificada por la Ley N° 28165 que a su vez ha sido modificada por la Ley N° 30185.

Modifíquese el artículo 23°, numeral 23.3) en el siguiente término:

“Artículo 23.- Revisión Judicial del Procedimiento

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente a la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación: (...)

23.3. Será suspendido el procedimiento de ejecución coactiva, una vez emitida la resolución del auto admisorio que declara admitida la demanda de revisión judicial; suspendido el procedimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 16, numeral 16.5) de la presente ley”.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a los 120 (ciento veinte) días contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.